



**FACULTAD DE DERECHO**

**“INSERCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL  
SISTEMA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos  
establecidos para optar por el título de:**

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

**Profesor Guía:**

Dr. Patricio Ordoñez

**Autor:**

Charlee Hernán Campoverde Rodríguez

**Año:**

2012

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el/la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

.....  
Patricio Ordoñez

**DOCTOR**

1704695855

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

.....

Charlee Hernán Campoverde Rodríguez

1715919179

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a la Universidad de Las Américas por haberme permitido desarrollar en sus aulas todos mis conocimientos y sobre todo ayudarme al fortalecimiento para un crecimiento más humano.

Agradezco además a mi tutor, doctor Patricio Ordoñez, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de mi carrera.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado a mi familia, quienes me dieron toda la confianza y el apoyo necesario para poder culminar mis estudios, incentivándome y ayudándome en todo momento de mi carrera y en toda mi vida.

## RESUMEN

El presente trabajo de titulación trata sobre la inclusión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y determinar claramente cuáles serán las ventajas y desventajas de pertenecer a esta nueva ley.

Analizaremos también cuales serán los nuevos organismos de control que tendrán las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sobre todo lo que tiene que ver con las nuevas responsabilidades que pasan de manos de la Superintendencia de Bancos y Seguros a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Existe una verdadera incertidumbre por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y quienes lo integran de su futuro, es por ese motivo que ayudaremos a buscar soluciones que ayuden a entender de mejor manera la inclusión de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

## **ABSTRACT**

This work deals with the inclusion degree of Credit Unions in the Organic Law of Popular and Solidarity Economy, and clearly identify what the advantages and disadvantages of belonging to this new law.

Which will also analyze the new bodies that will control the Credit Unions, on everything that has to do with the new responsibilities that go out of the hands of the Superintendency of Banks and Insurance Superintendency of Popular and Solidarity Economy.

There is genuine uncertainty on the part of the Credit Unions and those who are part of your future, this is why we will help you find solutions to help better understand the inclusion of the Organic Law of Popular and Solidarity Economy.

# INDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.....</b>	<b>2</b>
<b>1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.....</b>	<b>2</b>
<b>1.1 Los Bancos y Sociedades Financieras en el Ecuador .....</b>	<b>2</b>
<b>1.1.1 Análisis Constitucional de los Bancos en el Ecuador en relación con la Ley de Economía Popular y Solidaria.....</b>	<b>8</b>
1.1.2 Naturaleza Jurídica de los Bancos y Sociedades Financieras.....	13
1.1.3 Intermediación Financiera.....	15
1.1.4 De los servicios financieros.....	16
1.1.5 De los servicios auxiliares del sistema financiero .....	18
1.1.6 Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Viviend .....	19
<b>1.2 Cooperativas en el Ecuador .....</b>	<b>20</b>



1.2.1	Análisis Constitucional de las Cooperativas.....	23
-------	--	----

1.2.2	Naturaleza Jurídica de las Cooperativas .....	25
-------	---	----

**CAPITULO II. LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS Y CERRADAS; Y, DE LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE AHORO Y CRÉDITO QUE FORMAN PARTE DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA..... 26**

2.1-	Cooperativas de Ahorro y Crédito. ....	27
------	--	----

2.1.1.-	Del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósito .....	38
---------	--	----

2.1.2	Análisis del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidario .....	42
-------	--	----

2.2	Bancos Comunales, Cajas de Ahorro, Cajas Solidarias etc.	45
-----	--	----

2.3.-	Organismos de control .....	47
-------	-----------------------------	----

2.3.1.-	Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.- .....	48
---------	--	----

2.3.2.-	Consejo Consultivo .....	48
---------	--------------------------	----

2.3.3.-	Junta de Regulación .....	49
---------	---------------------------	----

2.3.4.-	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria .....	50
---------	--	----

2.3.5.-	Instituto de Economía Popular y Solidaría adscrito MIES .....	51
---------	---	----

2.4.-	Gobierno y administración.....	53
-------	--------------------------------	----

2.4.1	La Asamblea General .....	54
-------	---------------------------	----

2.4.2 El Consejo de Administración.....	57
2.4.3 El Consejo de Vigilancia.....	59
2.4.4 Del Representante Legal o Gerente General.....	61

**CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL ECUADOR..... 63**

**3.1.- Instituciones Financieras que forman parte de la Economía Popular y Solidaria ..... 63**

3.1.1.- Unidades Económicas Populares.....	63
3.1.2.- Organizaciones Comunitarias.....	64
3.1.3.- Cooperativas de toda clase .....	66
3.1.3.1 Cooperativas de Producción.....	66
3.1.3.2 Cooperativas de Consumo .....	67
3.1.3.3 Cooperativas de vivienda.- .....	68
3.1.3.4 Cooperativas de servicios.....	70
3.1.4.- Organismos de Integración.....	70

**CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 73**

4.1.- Conclusiones.....	73
4.2 Recomendaciones .....	75

**REFERENCIAS.....83**



## INTRODUCCIÓN

El sistema económico desde la Constitución de la República del Ecuador del 2008 está integrado por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, esta última incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. Para ello fue necesaria la creación de una Ley en la cual se regule y controle de manera responsable a estas instituciones muy importantes para el desarrollo del país, se crea entonces la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Las cooperativas han llegado a ser pilar fundamental para el desarrollo económico del país captando en muchas de ellas a gran cantidad de socios, que de alguna manera pretenden y aspiran beneficiarse de los créditos e incentivos que ofrecen estas instituciones sin fines de lucro, para ello necesitan obligatoriamente de un ente regulador y controlador capaz de solventar proyectos y solucionar inconvenientes y sobre todo que otorgue a las cooperativas y por ende a sus socios toda la confianza oportuna y responsable para el buen desenvolvimiento de sus operaciones, nace entonces la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria institución que no tendrá una tarea fácil ni sencilla ya que tendrá que suplir sus responsabilidades y obligaciones a lo que es la Superintendencia de Bancos y Seguros y llegar a ser una entidad autónoma, libre de toda incursión política y sobre todo apoyando al crecimiento de los grupos urbano marginales de nuestro país.

El presente trabajo reside en el análisis de las ventajas y desventajas que tendrán las cooperativas de ahorro y crédito con la creación de la nueva ley por una parte pasar de ente regulador de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Ministerio de Inclusión Económica y Social a las Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y por otra quien los ampara será la Ley Orgánica de economía Popular y Solidaria.

## **CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.**

### **1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

#### **1.1 Los Bancos y Sociedades Financieras en el Ecuador**

##### **Relación cronológica del desarrollo de la Banca en el Ecuador**

Mediante decreto legislativo dictado el 30 de marzo de 1839 se autoriza al poder ejecutivo para la creación de un Banco en la República, pero solo en 1859 llega a constituirse el primer Banco llamado Banco particular de Luzuriaga en la ciudad de Guayaquil, para luego fundarse en 1862 el Banco Particular de Desarrollo y Circulación, en el mismo año la creación del Banco del Ecuador. Para 1895 se fundó el Banco Comercial y Agrícola de Guayaquil siendo este para mi punto de vista uno de los más importante e influyentes en la vida política y económica de nuestro país, en 1906 se funda el Banco del Pichincha, el Banco del Azuay en 1913, siendo todos ellos bancos de emisión.

Para comprender y entender de mejor manera la vida institucional y económica de la banca en el Ecuador, debemos señalar a la misión Kemmerer como la más importante que ha llegado a nuestro país.

##### **La misión Kemmerer:**

“La misión Kemmerer estuvo conformada por Oliver C. Lockhart, especialista en tributación, Joseph T. Byrne, experto en contabilidad gubernamental y procedimientos de presupuesto, Voword Jefferson experto en banca comercial, R.H Vorfeld especialista en administración de aduanas y B.B. Milner, ingeniero experto en administración de ferrocarriles todos ellos empezaron su trabajo en nuestro país en 1926 con la llegada de Edwin Walter Kemmerer, economista estadounidense, graduado en 1875 de doctor en filosofía, economía y finanzas en la universidad de Wedleyan y Cornell, profesor de economía en la

Universidad de Princeton y lo más importante de su trayectoria y hoja de vida profesional, fue el asesoramiento económico, bancario y monetario a nuestro País y a gran parte de Latinoamérica.”(Miño, 2001)

La llegada de la misión Kemmerer a nuestro país tuvo varios objetivos, pero sin duda alguna la modernización del estado y la restructuración del sistema bancario fueron para mi punto de vista los más importantes.

“Una de las primeras acciones de la misión Kemmerer fue el asesoramiento para la creación del Banco Central del Ecuador como sociedad anónima, que a partir de ese entonces, fue la única institución que asumió la potestad estatal de emitir billetes y acuñar monedas en nuestro país”(Andrade, 2002), recordemos que antes de esta medida, algunos Bancos en el Ecuador tenía la facultad de emitir billetes y acuñar monedas, y así, cubrir en algunos casos ciertas necesidades económicas demandadas de los gobiernos de turno, Se promulgó además en el Registro Oficial No. 283 del 12 de marzo de 1927 la Ley del Banco Central del Ecuador y así tener un sustento legal que lo proteja.

Otra institución que estoy seguro ayudó al avance y desarrollo de la banca en el Ecuador, fue la creación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que desde su creación hasta el día de hoy, ha influido trascendentalmente en la vida económica del país, siendo este el órgano controlador de las instituciones financieras y bancarias así como también ha ayudado a la optimización de los recursos privados.

Gracias al asesoramiento de la misión Kemmerer se crea también la Contraloría General de la Nación, actual Contraloría General del Estado cuyo objetivo principal era el control de la utilización de los recursos públicos.

Estas son las instituciones que para mi manera de ver son las más trascendentales y que fueron en su momento los ejes principales del aparato económico del país.

Pasaron algunos años con altos y bajos en lo que tiene que ver con el desarrollo de los Bancos en el Ecuador, si bien es cierto la Ley Orgánica del

Banco Central creada en 1927, ayudó al crecimiento económico e institucional del país, pero también mientras transcurrían los años se iban necesitando más correcciones adecuadas a la época, es así, que luego de terminada la segunda guerra mundial, un nuevo repunte de la inflación, junto a la crisis social y económica originado por esta, hizo necesario una vez más la comparecencia de técnicos extranjeros para su respectivo asesoramiento.

“En 1948 donde Robert Triffin experto del Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se le encomendó la tarea de realizar en nuestro país estudios y recomendaciones sobre la moneda, los bancos y el comercio exterior; Es así que el 8 de marzo de 1948 se crea la Ley de Régimen Monetario y de esta manera ayudar a la estabilidad cambiaria y monetaria en el Ecuador.”(Marchán, Historia del Banco Central del Ecuador, 2000)

“En la década de los 70 se apreció un gran crecimiento sobre todo referente a activos fijos, personal y número de instituciones, el mismo que se puede explicar debido al gran crecimiento petrolero y a las condiciones favorables que el estado otorgaba al sector tales como: líneas de crédito subsidiarias, controles administrativos, tasas de interés y asignación del crédito.”(Villafuerte, 1997)

“En la década de los 80 se caracteriza por la explosión de la crisis de la deuda externa, que alcanzó niveles exorbitantes produciendo la incapacidad de pago por parte de los deudores privados y públicos cuyas consecuencias se produjeron con el aumento de las tasas de interés internacionales, se suspendieron las líneas de crédito externo, y los precios de los productos primarios de exportación se desplomaron entre ellos el principal el petróleo, todo esto generó presiones a nivel de crédito interno en el país, tipo de cambio y reserva monetaria, el sistema bancario presentó de manera generalizada un gran índice de cartera vencida, sobregiros en las cuentas bancarias del exterior y alta dependencia de los créditos canalizados a través del Banco Central. El principal instrumento estatal para superar la crisis fue la “sucretización” de la deuda externa privada por medio de la cual el Banco Central asumía la deuda en dólares para con el exterior, mientras que los Bancos Nacionales se

convertían en deudores en sucres del Banco Central”(Andrade, 2002). Es decir todos los ecuatorianos nos hicimos responsables de la deuda externa privada frente a los acreedores internacionales, de tal manera que los bancos y algunas empresas importantes de nuestro país se beneficiaron de la medida y que en su momento supieron aprovecharla en beneficio propio.

“A pesar de toda esta ayuda por parte del estado ecuatoriano en el año de 1985 se tuvo que liquidar el Banco de Descuento por una serie de problemas tales como: elevadas pérdidas en cartera, concentración de créditos, elevado y creciente sobregiro para con el Banco Central, entre otros. Adicionalmente en el año de 1988 se liquidó a varias instituciones financieras entre las que encontramos Fimasa, Finanza y Finandes.

Durante la década de los 90 se han presentado muchos cambios en la industria bancaria se incluyeron aspectos tales como: la reducción del tipo de instituciones financieras de 7 a 4, la creación de la Junta Bancaria, el refuerzo del marco institucional de supervisión y transparencia inclusive con la publicación de información contable tales como balances e indicadores financieros, para mayo de 1992 se expidió la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado que definió con más claridad las funciones del Banco Central del Ecuador en la formulación e implementación de la política monetaria, crediticia y cambiaria, y en la construcción de un ambiente de estabilidad económica en el país.”(Torre, 1997, pág. 3) Con la ley se buscó darle independencia al Banco Central, al alejarlo de designaciones y decisiones políticas en el campo económico, tal es el caso del nombramientos de autoridades por parte del gobierno. Vale mencionar en este punto que los artículos 302 y 303 de la Constitución respectivamente especifican claramente cuáles son los objetivos de las políticas monetarias, crediticias y cambiarias y a su vez, el único facultado para la formulación de tales políticas es la función ejecutiva instrumentado a través del Banco Central del Ecuador:

“Art. 302.- Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera como objetivos:



- Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.
- Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.
- Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
- Promover niveles y relaciones entre las tasas de Interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.

“Art. 303.-La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”

“De forma general, se puede calificar esta década como de crisis, pues en 1995 se presentaron problemas de liquidez en el sistema bancario debido a factores tales como el conflicto bélico con el Perú, la crisis energética que paralizó sin duda alguna al sector productivo de nuestro país y además problemas políticos y acontecimientos que pusieron de manifiesto la vulnerabilidad de nuestro sistema.”(Marchán, Historia del Banco Central del Ecuador, 2000, pág. 79)

“Luego de que se pensó superada esta crisis, se presentó en 1996 e inicios de 1997 la caída del Banco Continental, asumiendo el estado ecuatoriano el costo de rehabilitación del mencionado Banco, no mucho después todo el sistema entra en crisis para 1998 y 1999 buscando como soluciones fusiones y otras alternativas, que llevaron finalmente al gobierno a la creación de la Agencia de Garantía de Depósitos e iniciar un costoso e incierto plan de salvataje bancario

en nuestro País” ([www.auladeeconomía.com](http://www.auladeeconomía.com)), recordemos que este proceso de ayudar a los Bancos costo muchos millones de dólares y que al menos 20 entidades financieras quebradas pasaron a manos del estado y no olvidemos también que muchos ex administradores y altos cargos de esas entidades han sido acusados de delitos financieros y de corrupción, es decir, no existió en su momento un control minucioso y meticuloso para saber con anterioridad la crisis bancaria que se veía venir, y así, poder ahórranos a todos los ecuatorianos mucho dinero, de tal manera que las entidades viables funcionan con normalidad y hasta la fecha las que no lo son fueron intervenidas y sometidas a procesos de reestructuraciones y liquidación.

Si hablamos de la crisis económica financiera en nuestro país no podremos olvidar jamás el significado que nos da al escuchar la palabra “ Feriado Bancario” recordemos que el 09 marzo de 1999, el Presidente de la República Jamil Mahuad ordenó mediante Decreto Ejecutivo No. 685 publicado en el Registro Oficial No. 149 del 16 de marzo de 1999 un feriado bancario en nuestro país y para ello, encomendó al Superintendente de Bancos y Seguros, a explicar en cadena nacional de radio y televisión las razones por las cuales se tomó esta medida, mismo que se extendió por un lapso de 48 horas donde se produjo el cierre de todas las operaciones del sistema financiero y monetario ecuatoriano.

Recordemos que la falta de liquidez de los Bancos en el país producido por una parte por la mala utilización de los fondos públicos y por medidas de carácter políticas que afectaron directamente a la economía del país, en donde los créditos otorgados por los Bancos se hicieron irrecuperables, teniendo una cartera vencida incapaz de ser recuperada, generando así la crisis financiera nacional en el Ecuador.

Podrá decirse que la mayor crisis económica y financiera que hemos sufrimos los ecuatorianos fue sin duda alguna el feriado bancario, debido a su afectación directa al ciudadano, topando en muchos de los casos ahorros de toda su vida, existió incertidumbre, pánico y desesperación de no saber cómo y cuándo

terminaría esta medida, y más aún, la interrogante de saber que va a pasar con el destino de su dinero, por una parte si volverán a disponer de sus montos y por otra si recuperarán el dinero de los Bancos liquidados. Se vivió momentos críticos en nuestro país, el estado se comprometió a colaborar en todo lo que sea necesario para que la gente que tenía dinero en los Bancos liquidados pudiera recuperarlos, pero no fue tan sencillo, es más algunas personas hasta el día de hoy no han podido volver a disponer de sus fondos perdidos. Hay que mencionar que todos estos inconvenientes que dejaron al Ecuador en uno de los países con mayor índice de corrupción y de gran inestabilidad política económica, fueron experiencias para que en el año 2008 al momento de la realización y elaboración de la nueva Constitución de la República del Ecuador sean considerados y tomados en cuenta, para que un futuro no pueda repetirse la misma historia,

Es así que no se podrá de ninguna manera mientras la Constitución del 2008 siga vigente o sea reformada, congelar nuestros fondos y así volver a sufrir esa crisis económica que afectó e involucró a todos los ecuatorianos.

### **1.1.1 Análisis Constitucional de los Bancos en el Ecuador en relación con la Ley de Economía Popular y Solidaria**

“La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283” define al sistema económico como uno de carácter social y solidario, de esta manera se está reconociendo y legitimando las prácticas y experiencias, referentes a lograr una economía solidaria, determinando condiciones indispensables acorde a la realidad nacional.

El objetivo es construir una sociedad más justa y equitativa, posible si se superan las tendencias económicas imperantes y se practican las diversas opciones que diseñan las nuevas corrientes socioeconómicas.

Es así que la misma Constitución ha establecido dentro de su artículo 284 los objetivos que debe tener la actual política económica para que todos los

sectores desarrollen sus capacidades productivas, dentro de los cuales es importante destacar los siguientes numerales del mencionado artículo:

- “1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes”.

Es sumamente importante y necesaria la construcción del sistema económico social y solidario, el cual una todos los subsectores de la economía: capital global, público, empresarial privado, mixto, que reconozca y resguarde a los subsectores de la economía popular y solidaria, que históricamente estuvieron olvidados por el Estado y su sociedad. Es necesario preocuparse de todo el sistema económico, para lo cual se requiere renovar el estado y la sociedad civil, haciendo que ambos desarrollen sus roles en la edificación del buen vivir.

El Estado ha de incentivar el fortalecimiento y la inclusión social; deberá ser real y totalmente democrático para estimular la participación de todos los sectores; tendrá que establecer un entorno adecuado para que exista inclusión ciudadana, viendo a esta como base fundamental de una democracia participativa. El estado debe propender a ser fuerte, a tener capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa; redistribuir la riqueza e ingresos; aliado de la sociedad civil; dando una dirección a la sociedad en conjunto, no centralizando ni pretendiendo tener un predominio absoluto; generando procesos de desconcentración y descentralización.

Es necesario trabajar desde los sectores de la economía popular y solidaria en aspectos como: fortalecer a los sectores que desarrollan la economía popular y solidaria; garantizar el acceso, control, democratización y condiciones de los recursos que se requieren para producir, comercializar y consumir bienes y servicios; potenciar las capacidades (manuales e intelectuales) académicas, técnicas, populares de quienes participan produciendo, comercializando y consumiendo bienes y servicios; se debe fomentar todavía más los procesos de producción, comercialización y consumo de bienes y servicios de la economía popular y solidaria.

Para analizar el sistema financiero constante en la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que tengamos presente y claro que el sistema financiero es un conjunto de leyes e instituciones que efectúan intermediación financiera y posibilitan utilizar la existencia de liquidez, o de ahorro, hacia inversiones, en los diferentes sectores económicos de un país.

Es así que el sistema financiero debe ser uno de los principales impulsores de desarrollo de una economía, permitiendo y posibilitando su evolución y perfeccionamiento.

En nuestro país, “la Constitución del la República del Ecuador, señala en sus artículos 308 y 309” la importancia del sistema financiero para el despunte económico del país, pero de igual manera se han implantado límites para que su accionar promueva el desarrollo y crecimiento de todas aquellas personas que constantemente utilizan los productos y servicios ofertados por el sistema financiero. De igual manera se ha constituido un marco regulatorio para asegurar la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros.

Un punto de alta relevancia es aquel que el mismo artículo 308 de la constitución nos resalta y esta es una finalidad muy importante, pues se está tratando de evitar los excesos que conlleven a una crisis bancaria como la ocurrida en 1998, donde el estado decretó un feriado bancario de las instituciones financieras con la finalidad de evitar que los depositantes

dispusieran de sus dineros, y de esta manera poder solventar los préstamos asumidos ante otras entidades, para los cuales no tenían la capacidad financiera ni la liquidez adecuada para asumir los valores adeudados.

Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.

Importante destacar también el hecho de que la Constitución de la República del Ecuador está tratando de impedir el control indiscriminado que ciertos grupos mantenían al tener vinculaciones entre instituciones del sistema financiero y medios de comunicación; es así que el “Art. 312 de la Constitución” dispone claramente evitar que se cree un monopolio entre los accionistas y/o propietarios de las instituciones financieras, mediante el cual se trataría de concentrar fuerzas de poder económico, que no permitan desarrollar lo establecido en la constitución; la disposición del artículo mencionado va de la mano con lo dictado en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en su artículo 1 cuando dice: “la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado, así como la organización y funciones de la Superintendencia de Bancos y

Seguros, entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses del público”

Art. 312.- Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.

Como podemos evidenciar tanto la Constitución como la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero están creando un sistema financiero competitivo, sólido, confiable incluyendo al sistema social y solidario, que contribuya al desarrollo nacional, evitando el abuso de poder y concientizando a las instituciones financieras sobre la importancia de proteger los intereses del público que le entrega su dinero y confianza a un sistema financiero que obligatoriamente ha de ofrecer solvencia y seguridad.

Se han establecido en la Constitución artículos referentes a la deuda, al ahorro y a la inversión, y que están establecidos en el los “artículos 338 y 339 de la Constitución.”

Art. 338.- El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Art. 339.- El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios

regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.

En estos artículos la Constitución promueve y protege el ahorro interno como fuente principal de la inversión; y no se deja de lado la inversión extranjera directa, que también debe ser promovida, como complementaria. A la inversión pública se la vincula con los objetivos del régimen de desarrollo.

El cambio de Política en este aspecto económico de ahorro y de inversión, en comparación con el existente en el año 98 es particularmente visible, pues en esa época la garantía a capitales nacionales y extranjeros era la misma, y era el Estado quien daba garantías y seguridades especiales en contratos celebrados con inversionistas, es decir, el Estado debía asumir los errores de las malas políticas de ahorro e inversión.

De esta manera se ha devuelto al Estado el control sobre sectores económicos estratégicos, permitiéndole así planificar pautas fundamentales en la economía y en la redistribución de las riquezas nacionales, otorgando a los ciudadanos la seguridad necesaria para que nuevamente inviertan con total confianza en la economía nacional, pues se está brindando las seguridades necesarias para que sus ingresos, dineros, ahorros e inversiones no vuelvan a tambalear en un sistema financiero inestable y no regulado.

### **1.1.2 Naturaleza Jurídica de los Bancos y Sociedades Financieras**

La naturaleza jurídica tanto de los Bancos como de las sociedades financieras en el Ecuador se constituye como sociedad de capitales por acciones, con la forma de sociedades anónimas, es decir cada acción da derecho a un voto,



cuya consecuencia puede ser la concentración total del poder de la compañía en una sola persona y así obtener el control de la misma.

Para asegurar la solvencia y seguridad la misma Ley de Instituciones del Sistema Financiero en su Art.3 otorga a la Superintendencia de Bancos (como ente regulador y controlador) la potestad de autorizar la constitución de instituciones del sistema financiero privado, bajo la figura de una compañía anónima; esto permite incluso que exista control de información sobre accionistas, y valores aportados a la entidad, ya que puede apoyarse para el efecto en toda la información proporcionada también a Superintendencia de Compañías.

Art. 3.- La Superintendencia autorizará la constitución de las instituciones del sistema financiero privado. Estas instituciones se constituirán bajo la forma de una compañía anónima, salvo las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

Así mismo la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en pro de evitar posible malos destinos de los fondos entregados por los depositantes a las Instituciones Bancarias, ha establecido ciertas normas como las dictadas en el artículo 18, donde se dispone que las instituciones del sistema financiero deben obtener autorización de Superintendencia de Bancos para realizar inversiones en el capital de compañías del país o del exterior; esta disposición en cierta forma asegura que las instituciones financieras no arriesguen el dinero de sus depositantes en negocios con compañías que podrían ser de dudosa procedencia y que sus negocios estén incluso inmersos a investigaciones de delitos por lavado de activos.

Art. 18.- Las instituciones del sistema financiero podrán establecer oficinas en el país o en el exterior, previa autorización de la Superintendencia y sujetándose a las normas y procedimientos generales que determina esta ley y las que expida la Superintendencia.

Igual condición regirá tratándose de las inversiones en el capital de compañías del país o del exterior, siempre que dichas inversiones se encontrasen autorizadas por esta ley. En lo que se refiere a las inversiones del exterior, siempre que las respectivas entidades cuenten con una supervisión adecuada y den cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III de este título.

Las sucursales y agencias no poseerán personería jurídica independiente de la casa matriz.

La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, basada en la necesidad de los usuarios del sistema financiero y en las normas y políticas establecidas por la Constitución, ha determinado que los Bancos privados puedan realizar diversas operaciones financieras, enmarcados en prestar un servicio ágil, eficiente y diverso a sus clientes; es así que “el artículo 51 de la Ley de Instituciones del sistema financiero” establece varias operaciones y/o actividades que están enmarcadas dentro de la prestación de servicios al público y dentro del giro del negocio bancario

La Superintendencia de Bancos y Seguros es la institución controladora de los Bancos y de las sociedades financieras en el país en el país y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero es quien las ampara.

### **1.1.3 Intermediación Financiera.**

“La intermediación financiera dentro del sistema financiero nacional existen dos grupos de agentes que son las unidades de gasto con superávit es decir los prestamistas o ahorrista y las unidades de gasto con déficit que son los prestatarios, demandantes o financieros. La misión fundamental del sistema financiero es canalizar el ahorro que generan las unidades de gasto con superávit hacia las unidades de gasto con déficit. Este proceso además concentra los recursos de quienes poseen excedentes de liquidez y canaliza hacia los inversionistas que desean llevar a cabo proyectos para los que no cuentan con la totalidad o con una parte de los recursos.

Se considera que la labor de la intermediación financiera es eficiente cuando se agilitan los trámites necesarios para los ahorrantes y deudores, facilitando de este modo una serie de oportunidades para la inversión que de lo contrario se perderían o no serían emprendidas. Esta reducción de costos incentiva el incremento del ahorro y de la inversión real en la economía”(Jácome, Políticas macroeconómicas, distribución y pobreza en el Ecuador, 2003, pág. 27)

Las asignaciones eficientes de los recursos disponibles de la colectividad hacia actividades tales como: producción, consumo, personal, vivienda entre otras contribuyen con el desarrollo económico y el bienestar social de un país ayudando también a la reducción de la pobreza.

Podríamos decir entonces que la intermediación financiera es un mecanismo necesario para la economía de nuestro país, debido a que de ella depende hacer realidad varios emprendimientos ya que existen proyectos que necesitan de ayuda total o parcial de dinero para ser cumplidos.

Un punto importante para el desenvolvimiento de la intermediación financiera es saber cómo llegar al menor costo posible a la persona que lo requiera y que los recursos asignados sean en beneficio de la colectividad tales como producción, vivienda, consumo etc. Que contribuyan de alguna manera con la reducción de la pobreza en el Ecuador para ello es necesario que sus intereses sean accesibles y existan agilidad en sus trámites para que todos esos proyectos sean realizados de tal manera que el prestamista y el prestatario salgan satisfechos.

#### **1.1.4 De los servicios financieros**

“Los servicios financieros son todos aquellos ofrecimientos formales que realizan las organizaciones para el manejo del dinero, entre estas están los Bancos pero asimismo tenemos a las aseguradoras, aquellas que manejan fondos de inversión, corredoras de la bolsa de comercio, financieras (otorgadoras de créditos), empresas facilitadoras de tarjetas de crédito, etc.

En cuanto a los tipos de servicios financieros, por ejemplo entre los que ofrecen los Bancos se tiene a las cuentas corrientes, las líneas de crédito asociadas, los cheques, los créditos personales, las hipotecas, las tarjetas de crédito y débito, las transferencias electrónicas de fondos y otros múltiples servicios, los que pueden variar de Banco en Banco, incluso dependiendo de lo que permita cada legislación, es por eso que se estudia muy minuciosamente cuales son los servicios que el consumidor o cliente requiere para satisfacer sus necesidades.

Otro ejemplo de servicios financieros es lo que ofrecen las casas de cambio, donde se puede vender o comprar moneda extranjera. Algunas además permiten el envío de dinero a otros países o regiones, una empresa especializada en este tipo de servicios es Western Union, por mencionar un nombre conocido en nuestro país y para entender de mejor manera”.(Jácome, 2003, pág. 25)

Existe poca difusión de los servicios financieros en el área rural del Ecuador, las entidades bancarias tradicionales no mantienen programas extensos de financiamiento en este sector, es decir los servicios financieros que ofrecen no son direccionados a grupos sociales rurales urbano marginales de nuestro país. Las cooperativas de ahorro y crédito de alguna manera son las instituciones que cubren estos requerimientos siendo capaces de intervenir en el ahorro local y canalizarlo hacia actividades productivas de consumo.

“Otro conocido servicio financiero es lo que ofrecen las aseguradoras, que en términos genéricos consiste en una cobertura del riesgo a cambio de un determinado pago, como la cuota del seguro de un automóvil a cambio de protección y pago de los daños en caso de algún accidente. La lista no sólo es enorme, sino que de cierta manera es interminable, porque siempre se encontrará nuevos ofrecimientos o variaciones de estos dependiendo de la legislación ecuatoriana nos permita, y los ofrecimientos particulares de cada organización.

Los servicios financieros funcionan en un mundo de cambio constante impactado por nuevas regulaciones, por la evolución del mercado, por la búsqueda de consolidación, por la incertidumbre geopolítica y por la volatilidad financiera, corresponde a una actividad comercial, prestadora de servicios de intermediación relacionados al ámbito de generación de valor a través del dinero.”(Salvador, 2003)

Vale mencionar que el objetivo de los servicios financieros en los Bancos y sociedades financieras aparte de buscar satisfacer de mejor manera a sus clientes es el lucro, a diferencia de las cooperativas, Bancos comunales y cajas de ahorro que su objetivo es proporcionar a sus integrantes mayor y mejor facilidad en el ejercicio económico cuyo fin es el beneficio social de todos sus integrantes.

#### **1.1.5 De los servicios auxiliares del sistema financiero**

“Las instituciones financieras han preferido dedicarse en forma exclusiva a la comercialización del dinero y a la prestación de servicios propios de la intermediación financiera, por tanto, requieren del concurso de otras instituciones que apoyen su gestión con la prestación de servicios auxiliares, con ello, se evitan de efectuar cuantiosas inversiones de capital, incrementar su nómina y administrar empresas que distraen el tiempo de su actividad habitual.”(Jácome, 2003, pág. 26)

Entonces podremos decir que los servicios auxiliares son aquellas que ayudan, colaboran y descongestionan el trabajo a las instituciones financieras, de tal manera que se encargan del “transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, cajeros automáticos, servicios contables y de computación, fomento a las exportaciones e inmobiliarias propietarias de bienes destinados exclusivamente a uso de oficinas de una sociedad controladora o institución financiera; y, otras que fuesen calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia, sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, serán vigiladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la órbita de

su competencia, y ésta dictará normas de carácter general aplicables a este tipo de instituciones”

#### **1.1.6 Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda**

“Nacen en nuestro país con la fundación de la asociación mutualista “Pichincha” que comenzó sus actividades en base a decreto ley de emergencia No 23, publicado el 26 de mayo de 1961 y posterior a eso y tomando en cuenta la experiencia adquirida se dictaron varias disposiciones y se ha modificado y ampliado sus reglamentos, manteniendo las normas legales básicas que rigen el sistema. Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son instituciones financieras de derecho privado que buscan el beneficio social, creadas para captar ahorro, el mismo que sirve para financiar a sus asociados la adquisición de inmuebles con fines de vivienda, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y la institución para este efecto. Las Mutualistas buscan estimular el ahorro popular, buscar la formación de capitales para facilitar la provisión de viviendas ya sea directamente o también con la colaboración del estado”(Barba, 2002, pág. 15)

Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda nace de la voluntad del asociado de carácter netamente social, es decir no persiguen de ninguna manera fines de lucro, sin embargo al desarrollarse su actividad obtienen utilidades sin que este sea el fin de su existencia sino que requieren obligatoriamente de estos excedentes para desenvolverse en el aspectos económico, son pues necesarios los recursos financieros para poder de alguna manera satisfacer las necesidades de la existencia de las asociaciones tanto para garantizar su solidez financiera en momentos de crisis económica como para la creación de mecanismos adecuados de vivienda al mayor número de ciudadanos de nuestro país.

Las características de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son:

- Son instituciones privadas

- Prestan un servicio a la comunidad
- Realizan operaciones de carácter financiero

Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda actúan en beneficio directo a la comunidad ya que contribuyen a que esta ahorre con seguridad y garantía y sobre todo a que encuentre la atención debida y responsable a una de sus necesidades más importantes como es la vivienda. La vivienda en nuestro país según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha ido creciendo vertiginosamente en los últimos años Según el Censo realizado en el año 2010 el Ecuador tiene 14'483.499 habitantes y 4'654.054 viviendas, siendo los departamentos el tipo de vivienda particular que más se incrementó de 9,1% en el 2001 al 11,7% en el 2010.

Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda están bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros “operan en el campo financiero de nuestro país ya que es condición de sus actividades el contar con un equilibrio y solvencia de carácter económico que las habilite para el logro de sus cometidos, corresponde así a ellas manejar los recursos y ahorros que captan y aplicarlos de conformidad con los sanos principios de administración financiera y con las normas pertinentes a los objetivos que su función social señala”. (Barba, 2000, pág. 19)

## **1.2 Cooperativas en el Ecuador**

En los orígenes y consolidación del movimiento cooperativo ecuatoriano se pueden distinguir por lo menos CUATRO etapas fundamentales:

a) La primera se inicia aproximadamente en la última década del siglo XIX, cuando se crean especialmente en Quito y Guayaquil una serie de organizaciones artesanales y de ayuda mutua;

b) La segunda empieza a partir de 1937, año en el cual se dicta la primera Ley de Cooperativas con el propósito de dar mayor alcance organizativo a los movimientos campesinos, modernizando su estructura productiva y administrativa, mediante la utilización del modelo cooperativista;

c) La tercera etapa comienza a mediados de los años sesenta con la expedición de la Ley de Reforma Agraria en 1964 y de la nueva Ley de Cooperativas en 1966 bajo el mandato del presidente Clemente Yeroivi.

“Esta ley ha mejorado a la anterior ya que profundiza y trata con mayor importancia temas que no fueron abordados en la legislación anterior y que a su vez, mantiene un orden lógico que regula de manera más apropiada su constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas”.(Giuseppina, 1985, pág. 20)

“En 1966, el gobierno ecuatoriano actualizó la normativa promulgada en 1937, relativa a la creación, estructura y funcionamiento de las organizaciones cooperativas. Se integró la nueva ley con disposiciones reglamentarias más operativas a fin de facilitar su aplicación, de esta forma, el estado reiteró su propósito de impulsar el crecimiento del movimiento cooperativista en el país y para el efecto la Ley dispuso que diferentes instancias del estado participen activamente en la promoción del cooperativismo y en la concesión de préstamos en condiciones favorables.

Se reafirmó, además, el anhelo de estimular el desarrollo del sector mediante una serie de concesiones especiales como: exención de impuestos, preferencias en licitaciones convocadas por instituciones estatales, liberación de impuestos a la importación de herramientas y maquinarias agrícolas y semillas, también a las exoneraciones de gravámenes fiscales a las exportaciones de cooperativas artesanales y artísticas, preferencias en las expropiaciones de tierras a favor de organizaciones campesinas”.  
([www.coacmai.fin.ec](http://www.coacmai.fin.ec))

“El mandato del Presidente la República José María Velasco Ibarra se crea el máximo organismo nacional encargado de la promoción, asesoría, fiscalización, educación y los registro de las diferentes cooperativas en el país, es la Dirección Nacional de Cooperativas, institución que no le permitieron cumplireficientemente con su trabajo, pues su escaso presupuesto económico y de personal impidió extenderse a todas las áreas del país.”(Giuseppina, 1985,



pág. 25) Recordemos que las cooperativas solo operaban en un área geográfica limitada, lo que les permitía conocer muy bien a todos sus socios.

“Recordemos cuales fueron las leyes que rigieron las cooperativas en el Ecuador:

En el Ecuador ha regido dos leyes de cooperativas, la Ley de Cooperativas expedida mediante Decreto Supremo No. 16 del 30 de noviembre de 1937, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 31 del 1 de diciembre del mismo año, la cual posteriormente fue codificada y publicada en el suplemento del Registro Oficial No 1202 del 20 de agosto de 1960 misma que fue derogada por medio de la ley No. 1031 Ley de Cooperativas, publicada en el Registro Oficial No. 123 del 20 de septiembre de 1966, la cual fue codificada por la comisión de legislación y codificación del Congreso Nacional el 21 de agosto del 2001, publicada en el Registro Oficial No 400 del 29 de agosto del 2001.”(Giuseppina, 1985, pág. 27)

d) “La expedición de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el R.O. No. 444 del 10 de mayo del 2011 , y su Reglamento publicado mediante Decreto Ejecutivo No 1061 en el R.O No 648 del 27 de febrero del 2012.”(www.riless.org). Con la creación de esta ley se busca como objetivo reconocer a las unidades domésticas, al empleo independiente, unidades familiares así como normar las redes de las finanzas solidarias como cooperativas de ahorro y crédito, Bancos comunales y cajas de ahorro, considerando por primera vez y de manera importante a grupos minoritarios excluidos de sectores rurales y urbano marginales que antes de la publicación de esta ley, no tuvieron sustento legal alguno que los ampare e impulse al crecimiento económico.

Frente a la inestabilidad y momentos de crisis del sistema bancario nacional, donde el cliente ha demostrado su desconfianza ya sea por su experiencia en los últimos años en donde algunos bancos fueron liquidados, o a su vez, hubo rumores y temores de que puedan quebrar, ha sido necesario buscar alternativas para demostrarle al cliente que existen opciones que permiten

fomentar el ahorro y brindar créditos, una de ellas son las cooperativas, recordemos que estas se caracterizan por la democratización de capitales, de ahorros y de crédito, por lo tanto no existe concentración de recursos en pocas manos, que es uno de los males que adolece el país y una práctica muy común en las entidades bancarias de hoy.

Muchos sectores han planteado la necesidad de un cambio, mismo que deberá rescatar valores y principios que ha perdido nuestra sociedad. Una alternativa que merece atención por parte del estado, es el sector de la economía solidaria, especialmente el sistema cooperativo de ahorro y crédito, en donde se practican de mejor manera los principios de solidaridad, ayuda mutua, autogestión y control democrático. Poniendo como objetivo fundamental de su actividad, el desarrollo del hombre, que porsupuesto debe modernizarse y ser manejada con conocimientos técnicos, para brindar los servicios de una manera eficiente, efectiva y económica.

### **1.2.1 Análisis Constitucional de las Cooperativas**

En el art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice claramente que el estado, el ser humano, el mercado y la naturaleza pueden desarrollar una manera de trabajo en conjunto para la consecución de sus objetivos, por una parte el estado ayudando a la promulgación de políticas claras de fomento, incentivo y participación de los sectores vulnerables y urbano marginales de nuestro país, por otra parte el ser humano capaz de desarrollar actividades que produzcan el comercio en beneficio nacional, también el mercado como el medio en donde se van arealizar y poner en práctica susobjetivos y por último la naturaleza que es quién nos va a abastecer con sus productos para nuestra subsistencia.

Nos habla además de la integración del sistema económico, incluyendo a las formas de organización popular y solidaria que sin duda alguna son quienes colaboran con el desarrollo productivo y económico de nuestro paísy que no fueron considerados en antiguas Constituciones.

Art. 283 es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Además El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e Incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios (Constitución de la República 2008)

El artículo 284 de la Constitución es uno de los artículo que pone énfasis en la integración de todos los sectores del país no solo de una manera cuyo fin sea el económica ayudando a la distribución de la riqueza a nivel nacional sobre todo a los sectores más vulnerables de nuestro país, sino también de manera cultural y regional avanzando de forma importante en el comercio conjunto de todos los sectores que conformamos el país.

Art. 284. De la Constitución.- Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, así como asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. (Constitución de la República 2008)

Nos dice también claramente el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, que los sectores más vulnerables tendrán un sustento legal para poder acceder al desarrollo y crecimiento económico y productivo en el país, por primera vez se podrá de alguna manera corregir las inequidades y desigualdades que durante muchos años se mantuvieron en el Ecuador, es decir grupos sociales discriminados podrán recibir un tratamiento preferencial por parte del estado y así adquirir créditos sin muchas complicaciones y tener oportunidades de emprendimiento y trabajo, es sin duda alguna algo importantísimo para el desarrollo productivo del país.

Art. 311.- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y micro, pequeñas y medianas empresas. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria. (Constitución de la República 2008)

### **1.2.2 Naturaleza Jurídica de las Cooperativas**

Las cooperativas se constituyen como sociedad de personas, el capital está expresado en participaciones y cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del número de participaciones que tenga o del monto de su inversión.

La institución controladora de las cooperativas en el país es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la ley que les ampara es la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Actualmente algunas cooperativas se encontraban bajo el control del Ministerio de Inclusión Económica y Social y otras bajo el Control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, ahora todas sin excepción pasan de manos de estas entidades al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Vale decir que algunas instituciones que formaban parte de la economía popular y solidaria tendrán un plazo prudencial para poder por una parte entregar toda la información ya sea de archivos o datos tecnológicos y de registro a la nueva entidad creada por la Ley y por otra finiquitar en lo posible todo lo que esté pendiente ya sea trámites o litigios y en caso de no hacerlo tendrán que pasar tal responsabilidades a las nuevas instituciones.

## **CAPITULO II. LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS Y CERRADAS; Y, DE LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE AHORO Y CRÉDITO QUE FORMAN PARTE DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Introducción.-

Por la importancia, desarrollo y relevancia de las cooperativas de ahorro y crédito en el mercado financiero del Ecuador, hemos considerado necesario tratarlas por separado en el presente capítulo, más aún si tenemos en cuenta que la mayor parte de la población ecuatoriana está vinculada o relacionada de alguna manera con este tipo de instituciones, que después de la crisis financiera surgieron como una alternativa que ofrecía mayor seguridad y cercanía a los socios y sus necesidades, por tratarse de sociedades de personas en las que la representación es homogénea que independientemente del número de participaciones cada socio tiene derecho a un voto y por ende la posibilidad de formar los órganos de gobierno y administración de la entidad, para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento.

Al efecto es preciso distinguir las características fundamentales de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas y cerradas.

Las abiertas hacen intermediación financiera con el público y con sus socios y están controladas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Las cooperativas cerradas, solo realizan operaciones de intermediación financiera con sus socios y están controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En la actualidad todas están obligadas a pasar bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se deberán ajustar a los requerimientos de prudencia y solvencia financiera, lo que implicará entrar en un proceso de fusión de las cooperativas pequeñas debido sobre todo al monto

que representará asumir para tal requerimiento y en el efecto todas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley y en el caso de no hacerlo tendrán que liquidarse.

## **2.1- Cooperativas de Ahorro y Crédito.**

Es de fundamental importancia el proceso de socialización de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular y Solidario publicada en el Registro Oficial No 444 del 10 de mayo del 2011, así como el Reglamento de esta ley, publicado mediante Decreto Ejecutivo No 1061 publicado en el Registro Oficial No 648 del 27 de febrero del 2012, para los diferentes tipos de organizaciones de economía popular y solidaria.

Para esto la normativa expedida se da inicio a una evolución de economía popular y solidaria con nueva normativa, controles, responsabilidades, financiamiento y sanciones.

En el art. 78 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria distinguir dentro de esta ley a las cooperativas de ahorro y crédito, como instituciones con responsabilidad financiera social, para evitar que se conviertan en entidades que enriquezcan únicamente a ciertos grupos productivos, transformarlas en entes de apoyo para el desarrollo económico popular, teniendo siempre en cuenta que la finalidad que persigue esta norma es contribuir al desarrollo social y productivo de la economía, que se genera gracias a los sectores que ha sido excluidos en nuestro país, el cual no se menciona dentro de las instituciones bancarias normadas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; haciendo entonces que las cooperativas sean instituciones que vayan acorde con la expresión de su nombre, es decir, que fomenten el ahorro y la producción a través de créditos para sus socios, quienes serán los encargados de destinar los valores recibidos por los créditos a esta contribución en el crecimiento productivo y económico de los sectores populares.

Art 78 Sector Financiero Popular y Solidario: Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

Trascendental es el hecho de que la normativa establezca como lo está haciendo en su Art. 79 de la Ley”, el tema de regulación de las tasas de interés por medio del Banco Central, en este aspecto debe ser un solo ente de control el que regule, controle y lleve la responsabilidad de establecer los límites en los márgenes de ganancias por interés que puede tener cualquier institución cuyo objeto social es la prestación de fondos o la intermediación financiera. Con esto se intenta evitar que pueda existir cualquier tipo de abuso en el cobro de intereses, así como también que las personas cuenta ahorristas de este tipo de instituciones tiendan por las altas tasas de interés a buscar préstamos en el denominado chulco.

Art. 79 Tasas de interés.- Las tasas de interés máximas activas y pasivas que fijarán en sus operaciones las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario serán determinadas por el Banco Central del Ecuador (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

Se ha definido en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria las operaciones financieras que las cooperativas de ahorro y crédito previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pueden realizar. En este aspecto para mi punto de vista se trata de alguna manera igualar las actividades de las cooperativas con las que desarrollan los bancos, otorgando servicios o incorporando innovaciones tecnológicas que ayuden al desenvolvimiento de la actividad económica, por ejemplo el hecho de que los socios posean una tarjeta de crédito y débito, es una forma de ayudar a la rapidez en el servicio al momento de retirar su dinero o a su vez pidiendo crédito a las cooperativas para su consumo. Lo que si hay tener mucho cuidado en este último es saber manejar de una manera responsable por parte de la cooperativa el cupo que se otorga a cada socio, haciendo un estudio personalizado que identifique cuáles son sus ingresos económicos y según a

ellos destinar el cupo en su tarjeta, es una manera que ayudará a evitar que los gastos de los socios no sean mayores que sus ingresos y que a la larga termine generando deudas que puede llegar a ser en ciertos casos irre recuperables para este sector financiero popular.

En lo referente al tema de la exhibición de certificados de funcionamiento es importante lo expresado en la ley en su art.84 respecto a mantener en un lugar público y visible de las agencias u oficinas de la cooperativa dichos certificados, esto genera y crea en los socios de la entidad un voto de confianza, pues se transparente la información y se pone al tanto que cooperativa se encuentra legal y debidamente constituida además de regulada por la ley y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en este aspecto la ley equipara y regula la disposición con aquella establecida para los Bancos regulados por Superintendencia de Bancos y crea una igualdad de obligaciones entre estas instituciones.

Art.84. Certificado de Funcionamiento.- Las cooperativas de ahorro y crédito tendrán tanto en matriz, como en sus agencias, oficinas o sucursales, la obligación de exhibir en lugar público y visible, el certificado de autorización del funcionamiento concedido por la Superintendencia.(Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

“El Art. 85 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que las cooperativas deben mantener índices de solvencia y prudencia financiera, con la finalidad de que puedan sin inconveniente alguno cumplir con sus obligaciones y mantener sus actividades, conforme el segmento al que pertenezcan.

Art 85 de la Ley. Solvencia y Prudencia Financiera.- Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, en consideración a las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito.La regulaciones deberán establecer normas al menos de los siguientes aspecto: a)



Solvencia Patrimonial. b) Prudencia Financiera. C) índices de gestión financiera y administrativa, d) Mínimo de liquidez, e) Desempeño Social, f) Transparencia.(Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

Este punto si bien era tratado en la anterior ley a la que pertenecían las cooperativas de ahorro y crédito (Ley de Instituciones del Sistema Financiero) no estaba determinado como hoy en día, que se establece el segmentar a estas entidades de acuerdo a lo estipulado en el Art. 101 de la Ley y en el Art. 96 del Reglamento, en los cuales claramente se determina que los segmentos en los cuales se ubique a las cooperativas dependerán de:

- **Participación en el sector.**- Deberá ser definida por la participación de la cartera (saldo) en el mercado de cada una de las cooperativas.
- **Volumen de operaciones que desarrollen.**- Deberá ser definida por la colocación (venta) de créditos en el mercado de cada una de las cooperativas.
- **Número de socios.**- Deberá ser definida por el número de clientes cooperantes, en el mercado de cada una de las cooperativas.
- **Número y ubicación geográfica de oficinas operativas a nivel local, cantonal, provincial, regional o nacional.**- Deberá ser definida por el número de agencias, sucursales, locales de operación, en el mercado de cada una de las cooperativas.
- **Monto de activos.**- Deberá ser definido en base al balance general reportado a cada cierre de año.
- **Patrimonio.**- Deberá ser definido en base al balance general reportado a cada cierre de año.
- **Productos y servicios financieros.**- Deberá ser definido en base al número y tipo de productos y servicios ofertados a los socios para su beneficio.

Estos requisitos conllevan a ver como se está implementado un sistema que asegure a los socios de manera más eficaz que los valores entregados en

depósitos a la vista o a plazos a sus cooperativas se encuentran en entidades seguras, solventes; pues se exige a estas entidades manejen los valores confiados por sus socios con toda la precaución del caso sin arriesgar los mismos en negociaciones que pueden incluso llevarlas al cierre de sus operaciones.

Los cupos de créditos para el grupo que forma la cooperativa de ahorro y crédito, es otro tópico que si bien constaba determinado para estas entidades cuando formaban parte de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, en la actual normativa se han mantenido vigentes, y en comparación con lo establecido para los bancos, podemos decir que se ha sostenido la apertura para que en las cooperativas de ahorro y crédito puedan otorgar créditos a sus socios, que son personas naturales o jurídicas vinculadas con la propiedad de la entidad o administradores, para lo cual el legislador ha tenido en consideración la naturaleza jurídica de las cooperativas que son sociedad de personas.

Por esta razón pueden conceder préstamos a sus socios y a los administradores dentro de la misma institución, siempre y cuando se encuentren en el monto autorizado por la ley, estableciendo para este cálculo como único tope el Patrimonio Técnico de la entidad al cierre de cada año. Hay que considerar que en la Ley de Instituciones Financieras anterior a la cual estaban sometidas las cooperativas de ahorro y crédito se señalaba los porcentajes de participación que podían tener los vinculados y aquellos en niveles administrativos, para acceder a un crédito dentro de la entidad, actualmente la normativa ha sido más ágil al reducir esto a las expresiones cónyuges, conviviente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, lo cual permite que el análisis para el otorgamiento de este tipo de créditos sea más ágil al no establecer los porcentajes en los cuales cada miembro debe tener participación en la cooperativa.

Se autoriza a las cooperativas de ahorro y crédito a emitir órdenes de pago a favor de sus socios y contra sus depósitos, los que podrán hacerse efectivas en

otras cooperativas similares, sin problema alguno, tal como lo manifiesta el art. 87 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Art. 87 Órdenes de Pago.- Las cooperativas de ahorro y crédito podrán emitir órdenes de pago en favor de sus socios y en contra sus depósitos, que podrán hacerse efectivas en otras cooperativas similares, de acuerdo con las normas que dicte el regulador y los convenios que se suscriban para el efecto.

Igualmente podrán realizar operaciones por medios magnéticos, informáticos o similares, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de comercio electrónico vigente y las normas que dicte el regulador. (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

Esto ayudará a equiparar a las cooperativas de ahorro y crédito con el producto ofrecido por los Bancos con sus cuentas corrientes y será un servicio que ayudará de mejor manera al desenvolvimiento en el funcionamiento operativo de las cooperativas.

Uno de los puntos más novedosos de la presente ley es el concerniente al sector en el cual las cooperativas de ahorro y crédito están encaminadas a invertir, como lo dice el art. 88 de la ley, estableciéndose así como sector preferente para inversión el Sector Financiero Popular y Solidario; aquí podemos ver como la ley asegura que los valores obtenidos o recaudados por las cooperativas sea colocados en pro de activar una verdadera economía popular y solidaria, insertando el capital en su mismo ámbito de desarrollo, lo cual produce un crecimiento interno de estas instituciones y un respaldo financiero entre las mismas, evitando así la dependencia de factores o entidades externas; y por supuesto sin dejar de lado la posibilidad de que puedan realizarse inversiones en el sistema financiero nacional y excepcionalmente en el sistema financiero internacional. Estas medidas están encaminadas a fortalecer los capitales producidos por el giro del negocio y fortalecer la reinversión en el mismo sector productivo popular.

Art. 88.- Inversiones.- Las cooperativas de ahorro y crédito, preferentemente deberán invertir en el sector financiero popular y solidario. De manera complementaria podrán invertir en el sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y, de manera excepcional, en el sistema financiero internacional, en este caso, previa autorización y límites que determine el ente regulador. (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

Como se puede evidenciar en el art 91 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria no se puede reducir el capital social de la cooperativa, si no únicamente por fallecimiento de uno de los socios y siempre y cuando la redención sea total y no se calculará dentro del cinco por ciento. Vale manifestar además que las cooperativas que para el buen desenvolvimiento operacional no debería aceptar a ningún socio más del 5% del capital, para de esta manera al momento de la devolución que sea este el tope máximo de devolución.

Art. 91.- Redención de Certificados.- Ninguna cooperativa podrá redimir el capital social, en caso de retiro de socios, por sumas que excedan en su totalidad el 5% del capital social pagado de la cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior. (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

En aspectos como la administración y calificación de riesgo como dice el art. 92 de la Ley, si bien pone a las cooperativas a la par de la misma exigencia de calificación de riesgo que una entidad bancaria, no establece períodos en los cuales de manera obligatoria estas calificaciones deben ser presentadas e incluso publicadas para que sean de conocimiento público, fomentado así la transparencia de la información de riesgo de estas entidades.

Art. 92 Administración y calificación de riesgo.- Las cooperativas de ahorro y crédito deberán contratar calificadoras de riesgo y realizar la administración integral de riesgos de acuerdo al segmento al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto por el órgano regulador. (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

Un punto que debe ser tomado en cuenta y que tiene estrecha relación con los documentos que instrumentan las operaciones de crédito es el de prevención de lavado de activos, tal como lo dispone el artículo 93 de la Ley. Debemos considerar que por disposición expresa de la Ley, las cooperativas de ahorro y crédito están obligadas sin reparo alguno al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, entre las que se encuentra la política que “conozca al cliente” que consiste en la obtención de información del cliente, mediante formularios respecto de su situación patrimonial y el origen de sus ingresos. Esto es otro aspecto que produce seguridad a los socios de la cooperativa, y al Estado ecuatoriano, respecto al hecho de que los fondos captados y otorgados en crédito no provienen de actividad ilícita alguna, así como también no serán utilizados en actividades ilícitas. Este control realizado también a nivel de instituciones bancarias, aporta incluso a una mejor visión hacia el exterior respecto del control de lavado de activos que realiza nuestro país.

Art. 93 Prevención de lavado de activos.- Las cooperativas de ahorro y crédito implementarán mecanismos de prevención de lavado de activos conforme a las disposiciones constantes en la legislación vigente.

Los informes anuales de auditoría, deberán incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas(Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario están obligadas a suministrar a las entidades legalmente autorizadas para la prevención del lavado de activos, la información en la forma y frecuencia que ellas determinen

Otro aspecto de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que equipara a las cooperativas de ahorro y crédito con las instituciones bancarias es aquel que establece que las cooperativas deben mantener al día la información en el registro de la Central de Riesgo. Bastante acertada la normativa en su Art. 94 de la Ley al disponer este tema en el sentido de conocer de manera precisa la

información e historial crediticio de los socios de la cooperativa y que esta información sea vigente, así se permite poner a disposición de las demás instituciones información que les permita realizar sus movimientos de crédito con más prudencia.

Art 94. Información.- Las cooperativas de ahorro y crédito pondrán a disposición de los socios y público en general, la información financiera y social de la entidad, conforme a las normas emitidas por la Superintendencia(Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

El sigilo y la reserva mencionada en el “art. 95 de la ley

Art. 95. Sigilo y Reserva.- Los depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen en las organizaciones del sector financiero popular y solidario, determinadas por la Superintendencia, excluyendo las operaciones activas, estarán sujetos a sigilo, por lo cual las instituciones receptoras de los depósitos y captaciones, sus administradores, funcionarios y empleados, no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la institución, que también quedará sometida al sigilo bancario.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario podrán dar a conocer las operaciones anteriores, en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario tendrán las obligaciones de proporcionar a la Superintendencia la información sobre las operaciones que determinadas por ésta, por su naturaleza y monto, requieran de un informe especial, La Superintendencia proporcionará esta información a otras autoridades que por disposición legal expresa, previa determinación sobre su causa y fines, puedan requerirla, quienes también estarán sujetas al sigilo

hasta que se utilice la información en los fines para los cuales se requirió. (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

Es uno de los aspectos que estaba señalado en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero a la cual se regían anteriormente las cooperativas de ahorro y crédito, logrando así que esta disposición sea igual para ambos tipos de entidades, lo que permite también evidenciar la importancia que le ha dado la actual ley al mantener la disposición y ordenar la estricta reserva la información personal y financiera de sus socios dentro la institución con respecto a los depósitos y captaciones, esto es las operaciones pasivas. Norma de similar naturaleza y contenido es la del art. 86 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Mantener auditores externos e internos que controlen las actividades y procesos que desarrollan las cooperativas de ahorro y crédito, es algo que permite establecer pautas y reglas definidas sobre posibles falencias que puedan existir y que puedan llegar a causar algún tipo de desfase tanto en documentos como en valores. Para lo cual se evidencia que la norma tiene el interés de que incluso el proceso de auditoría interna sea puesto en revisión por un auditor independiente o externo sin tener ninguna relación con la cooperativa. En ambos casos quienes vayan a desempeñar estos cargos deberán estar previamente autorizados y acreditados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mencionado en el art. 96 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Art .96. Auditorias.- Las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con auditoría externa anual y auditoría interna, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.(Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

Los auditores internos y externos deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, desarrollarán su actividad profesional cumpliendo la Ley y su Reglamento.

Los auditores internos y externos serán responsables administrativamente, civil y penalmente de los dictámenes y observaciones que emitan.

El art. 97 de la Ley, es otra forma de equiparar en la parte administrativa a las cooperativas con las entidades bancarias, pues somete a calificación y aprobación del ente de control que es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la capacidad de quiénes ocuparán cargos administrativos, gerenciales y de funciones de confianza. Esto implica que estas personas deberán cumplir con requisitos mínimos para ocupar cargos de alto nivel en la cooperativa. Habría sí que tratar de especificar los requisitos para entrar dentro de esta calificación.

Art. 97. Calificación.- Los vocales de los consejos, el gerente y los auditores externo e interno, para ejercer sus funciones deberán ser calificados previamente por la Superintendencia, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en su Reglamento.(Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no descarta el hecho de que las cooperativas puedan ser intervenidas en caso de incumplimiento a la Ley, sobre todo en lo referente a las normas de solvencia, y prudencia financiera realizando actividades ilegales que atenten contra la seguridad del dinero entregado por sus socios. Llegando incluso a disolver y liquidar a la cooperativa que no corrija las causas por las cuales fue intervenida.

Las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria no son aplicables a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, pues el objeto social principal es la ejecución de actividades de índole económica de producción tanto de bienes como de prestación de servicios.

La ley ha regulado también que para la transición, la Dirección Nacional de Cooperativas, el Consejo Cooperativo Nacional y el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria no contraigan



nuevas obligaciones, sino solo en casos en los que aporten al proceso de transición y ayuden a mantener los proyectos que ya estaban vigentes, incluso manteniendo vigentes aquellos contratos que ya estaban suscritos y que deben ser ejecutados hasta su finalización. En este punto es importante que se establezcan los parámetros de no contraer más responsabilidades por partes de entes que van a desaparecer una vez se instalen los nuevos entes de control y administración, pues el hecho de que esas entidades sigan adquiriendo compromisos a larga acarrearía inconvenientes en el despacho de los procesos y de las negociaciones a las que se puede llegar.

### **2.1.1.- Del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósito**

#### **Del Fondo de Liquidez**

La exigencia de constituir un fondo de liquidez, tiene relación con el giro del negocio y la necesidad de poder cubrir en todo tiempo sus obligaciones para con los socios, los clientes y el resto de instituciones del sistema financiero o del propio sector de la economía popular y solidaria, asegurando de algún modo que no se produzca un evento de cesación de pagos lo cual constituiría causal de liquidación forzosa de la cooperativa, más aún si tenemos en cuenta que las cooperativas que realizan intermediación financiera con el público están facultadas para operar a través del Sistema Nacional de Pagos del Banco Central del Ecuador, por lo que dichas operaciones deben ser compensadas a nivel de interbancario.

La creación el fondo de liquidez del sector financiero popular y solidario, concederá créditos de última instancia para cubrir deficiencias transitorias de liquidez de estas organizaciones, a plazos no mayores de 120 días y que no excedan del 10% de los activos del fideicomiso, ni del 100% del patrimonio de la beneficiaría del crédito.

El fondo de liquidez al igual que cualquier otra institución cuya función enmarca una responsabilidad tan delicada como es la de índole económica cuenta con un directorio, el cual entres sus múltiples atribuciones tiene la de determinar

líneas, características y condiciones de los créditos de liquidez y de liquidez contingente; Es importante que este directorio no solo cuente con la presencia dirimente de funcionarios de los entes reguladores de las cooperativas de ahorro y crédito y del Sistema Financiero Popular, porque esto conllevaría a que los criterios y decisiones no estén en muchos de los casos enmarcados dentro de un conocimiento diario del manejo de este tipo de instituciones económico financieras, posibilitando así que se creen políticas generales o administrativas no acordes a la realidad; es por esto necesario que dentro del directorio se cuente con por lo menos tres delegados de las cooperativas, mismos que para efectos incluso de conocimiento económico popular de cada región deberían representar a cada región del país (costa, sierra y oriente), es decir, un delegado de las cooperativas por cada región.

La ley determina en su Art. 112 que el fondo de liquidez será financiado a través de aportes de todas las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estableciendo que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debe fijar los montos de estos aportes de acuerdo a factores como los rendimientos que generan las operaciones de crédito y las inversiones del mismo fondo.

Si bien el fondo de liquidez esta creado para en caso de presentarse crisis financieras como la ocurrida en al año 1998, en este fondo se debe establecer que exista una participación económica también del estado. Es por demás coherente y de gran importancia que las mismas cooperativas a las cuales se solventarían en caso de iliquidez, sean las que aporten a mencionado fondo, toda vez que esto asegura en cierta manera que al ser estas mismas entidades las aportantes de sus dineros creen mejores políticas internas de liquidez. No obstante no cubre el aspecto de los casos que deben ser tomados en cuenta para que estas instituciones no mal utilicen los valores de este fondo, es decir, no creen figuras ficticias de iliquidez sin control alguno.

Habrá que establecer dentro de la ley las políticas claras en las cuales el directorio del fondo debe basarse para tomar resoluciones respecto de donde y

como se deba invertir el capital del que se dispone, las políticas de inversión deben estar ya establecidas.

Art. 112. Financiamiento.- El Fondo de Liquidez, se financiará con los aportes reembolsables y no reembolsables, periódicos, obligatorios y diferenciados de todas las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, que serán fijados por la Superintendencia y por los rendimientos que generen las operaciones de crédito y las inversiones del Fondo. (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

### **Del Seguro de Depósito**

El art. 109 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone la creación de un seguro de depósito para las cooperativas de ahorro y crédito, siendo muy saludable para los socios que tienen sus ahorros en estas entidades, pues se entiende que el estado garantizaría y quedarían cubiertos dichos ahorros en caso de una crisis, cierre o alteración financiera, puntos por los que la normativa exige la existencia de seguro de depósito.

Se implementará una seguridad referente a los depósitos de los socios en las cooperativas, estableciendo que el seguro funcionará siempre y cuando se comprueben debilidades de tipo patrimonial en estas instituciones, presunciones que conlleven a un deterioro patrimonial futuro.

Sumamente importante lo referente a que los fondos del seguro de depósito sean inembargables y que por ende no sean afectados por obligaciones que sus aportantes mantengan con terceros, esto basados, en que si el capital entregado a los seguros en calidad de primas, solventara cualquier situación de debilidad patrimonial no sería consistente que su objeto se desvirtúe convirtiendo al seguro en pagador de préstamos.

La ley ha sido muy precavida al no dejar de lado el hecho de que el seguro de depósito sea constituido por un fideicomiso mercantil controlado y regulado por Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de que sea administrado por una Secretaría Técnica (Banco Central del Ecuador).

Se está dejando un poco al descubierto y puede ser perjudicial no establecer en la misma normativa el hecho de que en los casos en los que se declare la liquidación forzosa de la institución, no se establezca de manera precisa límites y procedimientos a seguir por el administrador, simplemente se nombra que estos puntos existirán, más no se determina en base a que parámetros ni que cuales son las formas de proceder al pago de los valores entregados por los socios a las cooperativas.

Bastante connotación positiva hay en el hecho de que la coordinación de seguro de depósito, sea el ente que mantenga en forma ininterrumpida la cobertura del seguro de depósitos, por lo menos mientras se instrumenta la operación de este seguro; esto proporciona seguridad y hace que no se deje desprotegidos a los socios depositantes de las cooperativas, permitiendo que, en el supuesto caso de que una de las entidades del sector financiero popular llegase a ser liquidada en esta etapa de transición, los valores entregados por los socios estén cubiertos y puedan ser devueltos a los respectivos aportantes.

Podemos decir además que parte de los recursos para el fondo de liquidez y seguro de depósitos estará a cargo de Estado a través de del Ministerio de Finanzas con cargo al Presupuesto General del Estado.

Se concede jurisdicción coactiva a las instituciones que se han encargado de la administración de los fidecomisos (Banco Central) en los que se encuentran las obligaciones del fondo de liquidez y el seguro de depósito; esto agiliza el proceso de coactivo en contra de las cooperativas que no cumplan con lo establecido en la ley y evita efectivamente el tener que acudir a otro tipo de instancias o de instituciones en las cuales se requiere de procedimientos extensos para poder llegar a un cobro efectivo de valores pendientes.

Es importante ver como la ley dentro de la disposición transitoria cuarta ha promulgado que todas peticiones, procesos administrativos, presentados, iniciados y en trámite por las instituciones que forman parte de la economía popular y solidaria y el sector financiero popular, continúen siendo tramitadas hasta su finalización en manos de las entidades ante las cuales se presentaron,

esto evita que los procesos queden estancados hasta que los nuevos funcionarios de las nuevas instituciones procedan a posesionarse y revisar nuevamente toda la documentación proporcionada, provocando así un retraso en todos los procesos y brindando un servicio para nada eficaz.

Art. 109. Fondo de Liquidez y Seguro de Depósito.- Créanse el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósito del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismos articulados y complementarios.

El fondo de Liquidez tiene por objeto conceder créditos de Liquidez, de liquidez contingente y para cubrir deficiencias en la cámara de compensación a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y Bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.

El Seguro de Depósito tiene por objeto proteger los depósitos efectuados en las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley. (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

### **2.1.2 Análisis del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidario**

El Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria norma la integración de las instituciones que se encuentran enmarcadas en el ámbito de la economía popular, estableciendo puntos trascendentales, como lo son la organización interna, la segmentación en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, y las operaciones a las cuales estas están autorizadas a incursionar.

A partir del art. 93 al 95 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se puede verificar lo referente a la regularización de la organización interna de la cooperativa de ahorro y crédito, es así que el art. 93 del Reglamento nos dice que el hecho de aceptar a socios en cargos de alta gerencia o administración, si bien es un voto de confianza y un incentivo a que las mismas personas que conforman la cooperativa sean quienes estén frente a

la dirección de estas, esto puede conducir a un conflicto de intereses, toda vez que la persona que se encuentre en el cargo directivo puede ser tildada en el sentido de manipular situaciones internas debido a intereses propios dentro de la cooperativa, es en este sentido conveniente la contratación para estos altos cargos de un tercero independiente el cual por su imparcialidad no podría ni debería ser objeto de este tipo de inconvenientes.

Art. 93 del Reglamento.- Ingreso de socios.- Los consejos de administración de las cooperativas ubicadas en los segmentos dos, tres y cuatro, podrán delegar la facultad de aceptar socios a la gerencia o administradores de las oficinas operativas (Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2012)

Otro punto importantísimo es lo que nos manifiesta el art. 94 del Reglamento y 95 con respecto al nivel de instrucción que deben poseer las personas quienes pretenden integrar cargos como el de vocal del Consejo de Administración o el cargo de gerente de una cooperativa. En este aspecto no debe haber distinción de requisitos por segmento al cual pertenezca la cooperativa, esta disposición debe ser por igual en todos los casos, inclusive considerando que cuanto mayor sea el nivel de instrucción académica y la experiencia del postulante, más seguridad existirá que el manejo financiero de las cooperativas será el adecuado.

Art. 94 del Reglamento.- Requisitos para ser designado vocal de los consejos.- Además de los requisitos contemplados en el estatuto social, en las cooperativas de los segmentos tres y cuatro, al menos dos de los vocales principales de los consejos y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia, debiendo las cooperativas, establecer en el reglamento de elecciones, mecanismos que aseguren la participación de socios con el perfil requerido.

La Superintendencia registrará a los vocales de los consejos de las cooperativas de todos los segmentos; y, además, calificará a los vocales en los segmentos tres y cuatro. (Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2012)

Art. 95.del Reglamento.- Requisitos para gerentes.- Para ser designado Gerente de una cooperativa del segmento uno, el postulante deberá cumplir los requisitos señalados en el estatuto social. Para el segmento dos el postulante, deberá acreditar conocimientos y experiencia de, al menos, dos años en economía social y solidaria y finanzas solidarias. Para ser designado Gerente de una cooperativa de los segmentos tres y cuatro, el postulante, deberá acreditar título profesional de, al menos, tercer nivel en administración, economía, finanzas, o ciencias afines, de conformidad con la ley que regule la educación superior o experiencia mínima de cuatro años como administrador, responsable de áreas de negocios, financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones de la economía social y solidaria y finanzas solidarias. (Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2012)

La normativa constante en el Reglamento es sumamente clara al establecer que solo integran el Sector Financiero Popular y Solidario, aquellas entidades reconocidas y autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según lo manifiesta su art. 97del Reglamento, con esto se está regulando la existencia de entidades que realicen actividades de intermediación financiera, esto incluso frena un poco el tema de las cooperativas ficticias que prestan dinero bajo el mecanismo del chulco y que tratan de evadir los entes de control creados.

Art. 97 del Reglamento.- Exclusividad.- Únicamente las organizaciones que integran el Sector Financiero Popular y Solidario, reconocidas por la ley y debidamente autorizadas por la Superintendencia, podrán efectuar las operaciones financieras previstas en el artículo 83 de la ley. Las operaciones señaladas en el presente artículo, podrán efectuarse por medios electrónicos, ópticos, magnéticos, inalámbricos, electromagnéticos u otros similares o de

cualquier otra tecnología, así como de sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, que se implementarán bajo óptimas medidas de seguridad y de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.

En conclusión diremos que las cooperativas de ahorro y crédito sin duda alguna han llegado a ser una de las principales actividades económica del país y las más importantes en lo que tiene que ver con las demás cooperativas. Con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria tienen la oportunidad de crecer organizacional, productiva, técnica y financieramente gracias a la incorporación de normas en la cuales en algún momento podrán equiparar sus estados financieros y la normativa prudencial y de solvencia financiera a la de los Bancos.

Vale mencionar además que si bien es cierto que las cooperativas de ahorro y crédito han llegado a ser un instrumento fundamental para el desarrollo urbano marginal en el país, cumpliendo con los objetivos y finalidades por la que fue creada, también han surgido inconvenientes con grupos que inicialmente nacieron para apoyar a su comunidad pero que mientras pasaban los años y luego de haber cumplido sus propósitos y metas se fueron aferraron al cargo para beneficio propio, distorsionando totalmente el fin cooperativista.

## **2.2 Bancos Comunales, Cajas de Ahorro, Cajas Solidarias etc.**

Son Organizaciones que pertenecen al Sector Financiero Popular y Solidario nacen como una herramienta eficaz hasta ahora en la lucha contra la pobreza, si es aplicada con principios y valores humanos ayuda a las personas y principalmente a las mujeres a recuperar la dignidad y salir de la pobreza en base a su propio esfuerzo y voluntad, es una generadora de empleo y por el éxito demostrado “está siendo aplicada por cientos de organizaciones de desarrollo en todo el mundo de manera sostenible y rentable, con indicadores de riesgo menor a 1% y en algunos casos con 0% de mora, tal es la eficacia de la metodología de bancos comunales, cajas de ahorro y cajas solidarias (crédito ahorro y capacitación) en cuanto a indicadores financieros y



productividad que han interesado a instituciones reguladas, cooperativas e incluso particulares.(Muñoz, 2004, pág. 63)

Sin duda alguna es una oportunidad que por primera vez en el Ecuador es una realidad gracias a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo objetivo principal es atender con servicios financieros y no financieros tales como capacitación, asistencia técnica, salud, seguros etc. a los sectores más pobres y desatendidos de la población y así permitir una masificación del microcrédito y mayor alcance con costos reales de mercado para el cliente y así mejorar sus vidas y la de sus familias.

Estas agrupaciones en mucho de los casos no disponen de instalaciones propias, realizan sus reuniones en casas barriales o uno de los domicilios de los integrantes, sus oficinas son sus casas y su establecimiento comercial su garaje, pero lo que si estoy totalmente seguro es de la inmensa necesidad que tenían estos sectores populares para poder surgir, ganas y voluntad no le faltaba pero si una ley que los ampare como ahora la “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

En nuestra legislación las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro nacen por la voluntad de sus socios, con aportaciones económicas que sirven para el otorgamiento de créditos a sus miembros. Sirven además como medios de canalización de recursos públicos para el desarrollo e implementación de proyectos sociales y productivos, es decir ayudan participativamente como grupos solidarios destinados a dinamizar fondos y capital de trabajo.

En muchos de los casos cuando las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales tenga un crecimiento considerable ya sea por el número de socios o por sus activos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será la encargada de su transformación a cooperativas de ahorro y crédito, asumiendo obviamente otro rol distinto del que fue creado y con ello tendrán nuevas responsabilidades que cumplir tal y como lo manifiesta el artículo 106 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Artículo 106.- “La Superintendencia dispondrá la transformación de las entidades asociativas o solidarias, cajas y Bancos comunales y cajas de ahorro, en cooperativas de ahorro y crédito, cuando por su crecimiento en monto de activos, socios, volumen de operaciones y cobertura geográfica, superen los límites fijados por la Superintendencia para esas organizaciones” (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011)

Si la finalidad de estas organizaciones busca solo la necesidad de la empresa y no la necesidad de la persona, está equivocado en su misión.

El funcionamiento y actividades de estas organizaciones serán determinados por la Junta de Regulación tal y como lo manifiesta el reglamento en su artículo 90.

### **2.3.- Organismos de control**

En este punto cabe recalcar que existe varias opiniones con respecto al manejo y al control del Sector Financiero Popular y Solidario en el país, los organismos de control antes de la existencia de esta ley eran autónomos, ajenas de toda incursión política y por tal razón la tranquilidad en quienes conformaban el sector financiero nacional se veía reflejada en el ejercicio libre de sus actividades, no quiero decir con esto que esta ley sea mala en lo absoluto, pero si estoy claro que tardará muchos años para que esta institución tenga eficiencia, transparencia y autonomía, considero además que debe existir un tiempo prudencial para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se adapte en nuestro país tal como le llevó a la Superintendencia de Bancos y Seguros considerarse como una institución autónoma con experiencia y trayectoria y sobre todo ajena de toda intromisión política, dependiendo obviamente del el manejo y control responsable de las autoridades que lo integren.

Uno de los temores de ciertas entidades financieras es el hecho de que en algún momento exista intromisión del poder ejecutivo y se tome decisiones que alteren de alguna manera el orden económico establecido en cada entidad así

como también que sea un organismo en el que prevalecerán los criterios políticos sobre los técnicos, que deban orientarse hacia la protección de los depósitos y a la implementación de medidas de solvencia y prudencia financiera.

### **2.3.1.- Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.-**

El Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es quien tiene la rectoría de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. “Será el responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”, busca a través de estas entidades fortalecer un área de la economía que no ha sido observada y que ha permanecido marginada de las políticas públicas.

Recordemos que el comité Interinstitucional estará integrado por los Ministerios de Coordinación de: Desarrollo Social que lo presidirá y quien será el encargado de elaborar, coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario; de la Producción y de Política Económica

### **2.3.2.- Consejo Consultivo**

Parte del Consejo Consultivo y que podrá participar en la gestión del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria tal y como lo manifiesta el “art. 143 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria” son los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, recordemos que la Ley que rige a esta entidad es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicada en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010. Esta entidad

establece en su art. 294 la participación pública y social de los actores públicos y de la sociedad, relacionada con la economía popular y solidaria y así ejecutar proyectos conjuntos de desarrollo y ordenamiento territorial.

La participación, mecanismos de elección y requisitos de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas y organizaciones, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Establece además en su art. 295 los planes y desarrollo conjunto que tienen los Gobiernos Autónomos con las personas y comunidades estableciendo lineamientos estratégicos para el logro de sus objetivos, vale mencionar que los mecanismos de información y consulta que lo hicieren no serán vinculantes.

Art 143.- Consejo Consultivo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, podrán participar en la gestión del Comité Interinstitucional, a través de mecanismos de información y de consulta no vinculantes.( Ley de Economía Popular y Solidaria 2011).

### **2.3.3.- Junta de Regulación**

Una especial atención hay que poner a la creación de una Junta de Regulación mencionado en el art. 144, inciso No. 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, ente que será el que regule al Sector Financiero Popular y Solidario, teniendo esta como miembros los coordinadores de desarrollo social, de la política económica y aun delegado del Presidente de la República. Esta junta deberá a su vez contar con una Secretaría Técnica a cargo de la Presidencia de la Junta.

Las regulaciones serán expedidas de manera diferenciada tanto para las personas como las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, refiriéndose a la protección, incentivos y promociones con el fin de proteger los derechos de los usuarios y consumidores.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 145 nos define a la regulación “la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de las políticas públicas expedidas por el Comité Interinstitucional con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de las personas y organizaciones sujetas a la ley. La regulación se ejerce en el marco de las competencias determinadas en la ley y este reglamento.”

#### **2.3.4.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria**

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo que se creó de acuerdo a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria para dictar políticas y controlar a las cooperativas, instituciones asociativas, Bancos comunales, cajas de ahorro y cajas solidarias así como a las unidades económicas populares que son las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos familiares, unipersonales, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales que realicen actividades económicas de producción, prestación de servicios y comercialización de bienes.

Esperemos que no prevalezcan los criterios políticos sobre los técnicos recordemos que un organismo de control por la naturaleza de sus funciones debe ser una institución con independencia técnica, administrativa y financiera, para garantizar un control adecuado y no poner en riesgo la estabilidad de las cooperativas medianas y grandes

Tanto los Bancos como las cooperativas tuvieron en su momento un respaldo eficiente por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros sin intromisiones políticas que perjudicarían y desestabilizarían a los bancos y cooperativas en el país y ahora que la competencia del control de las cooperativas pasa a manos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un verdadero reto el poder manejar de manera independiente y autónoma a todas ellas ocupándose básicamente de la implementación de medidas de solvencia y prudencia financiera.

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 146 nos dice lo siguiente:

“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva. La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”

### **2.3.5.- Instituto de Economía Popular y Solidaria adscrito MIES**

Vale mencionar que el Instituto de Economía Popular y Solidaria fue creado mediante Decreto Ejecutivo No.1668 publicado en el Registro Oficial No 577 del 24 de abril del 2009 y derogada con la promulgación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, fue la primera institución que impulsaría el desarrollo productivo de los sectores urbanos marginales de nuestro país. “Se creó como un ente que dirige la economía popular y solidaria, a través de objetivos específicos que centran sus acciones en la ejecución de las políticas nacionales del sector; vincula los planes, políticas y programas gubernamentales con la economía solidaria; estimula la cooperación interinstitucional entre sí y con los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad en general; e implementa proyectos de desarrollo de ejecución directa, en tres ejes fundamentales de intervención: el fortalecimiento organizativo de los actores que forman parte del sector; la comercialización y acceso a mercados para relaciones directas entre productores y consumidores; y el desarrollo productivo. (<http://ieps.gob.ec>)

Posteriormente el Instituto de Economía Popular y Solidaria es integrado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 153 como una entidad mucho más completa con su reglamento de aplicación y representado

legalmente por su Director General. Nos define como “una entidad de derecho público, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de la Ley.

Su misión es fomentar y promocionar a las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional”.

Vale decir que toda la información, archivos y expedientes que pertenecen al Instituto de Economía Popular y Solidario creado el 2009 trasladarán previo inventario a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria quien se encargará de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control. De la misma manera todos los procesos judiciales que sea parte procesal el Instituto de Economía Popular y Solidaria serán asumidos por el nuevo Instituto de Economía Popular y Solidaria creada en virtud de la Ley.

Las instituciones públicas que se extinguen por disposición de esta Ley como es el Instituto de Economía Popular y Solidaria adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán ser liquidadas de acuerdo con lo que se establezca en la ley para estos casos.

Por otra parte quedaba en la incertidumbre de algunos trabajadores acerca de su futuro laboral, ya que la institución donde laboran va a desaparecer y liquidar, es por eso que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria pensando en ese inconveniente propone en su Disposición Transitoria Séptima que podrán pasar a ser parte de la nueva institución previa evaluación, calificación y selección de acuerdo a los requerimientos institucionales y la Ley.

#### **2.4.- Gobierno y administración.**

Todas las instituciones que conforme a la presente Ley forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario (cooperativas de ahorro y crédito), deberán contar con una estructura interna integrada por órganos de administración y gobierno, que serán los encargados de fomentar en cada institución un correcto manejo de políticas y administración internas, que vayan acorde con la presente normativa.

Basados en lo dicho, la ley y su reglamento disponen que todas estas entidades estén conformadas por: una asamblea general de socios o de representantes, un consejo de administración, un consejo de vigilancia y una gerencia general tal como lo manifiesta el art. 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Art. 32.- Estructura Interna.- La Cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses. (Ley de Economía Popular y Solidaria 2011)

Los órganos de gobierno y administración que se han mencionado deben integrar las instituciones que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario (cooperativas de ahorro y crédito), y por ende deben constar como parte fundamental dentro los estatutos y reglamento interno de cada institución, incluso con la finalidad de que en base a las atribuciones de estos órganos, se tenga en perfecto conocimiento como debe funcionar el resto de la estructura interna de cada institución.



### 2.4.1 La Asamblea General

Tanto la ley en su art. 33 como su reglamento el art. 28 determinan a la Asamblea General como el máximo órgano de gobierno de la cooperativa; integrada por todos los socios, con derecho a un solo voto, sin diferencia respecto al monto de sus aportaciones; y recalcando que las decisiones y resoluciones emanadas de este órgano de gobierno obligan a todos los socios y a los demás órganos de la cooperativa.

Artículo 28.- Asamblea general.- La Asamblea general es el órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al presente reglamento o al estatuto social de la cooperativa. (Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria 2012)

Es natural que se establezca como órgano máximo a la Asamblea General, toda vez que esta reúne a la totalidad de los socios que conforman la cooperativa, es decir, que se entiende que sus resoluciones deben ser tomadas por acuerdo mayoritario y que todos sus partícipes deberán estar en conocimiento de las decisiones tomadas en ella, evitando así que pueda existir algún tipo de conflicto emanado de la toma de decisiones de un grupo determinado no mayoritario y no del acuerdo de voluntad de todos los socios.

El Art 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria La ley ha visualizado el hecho de que en muchos casos las cooperativas cuenten con un número de socios tan amplio que llevar a cabo una asamblea entre todos, resultaría por demás un trámite conflictivo y engorroso, ya que en algunos casos buscar acuerdos o toma de decisiones en grupos extremadamente numerosos no permitiría escuchar y analizar con el tiempo y el espacio necesarios temas de trascendencia para el desarrollo de la cooperativa y sus integrantes. Es por esto que la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ha establecido la existencia de una Asamblea General de Representantes, la cual para designar a sus miembros realizará un proceso de elección por votación personal de cada socio, estableciéndose por ley prohibiciones para

que determinadas personas, sobre todo aquellas que tengan conflictos legales externos como con la misma cooperativa y aquellos que puedan tener intereses personales por su cargo dentro de la cooperativa, inclusive parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no sean personas idóneas para integrar la Asamblea General. Tal y como lo establece el “art. 35 y 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”.

Tampoco se ha dejado de lado el tema de que una persona elegida ya como representante pierda su calidad de tal dentro de la Asamblea General, estableciéndose como causal la morosidad de más de 90 días con la cooperativa, ahora bien, lo que si se debe indicar para evitar cualquier tipo de confusión, es a que morosidad se está haciendo referencia, o simplemente detallar: morosidad mayor a 90 días en sus aportaciones, o los créditos vigentes que posea con la institución.

El reglamento complementa lo establecido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria al determinar las atribuciones que la Asamblea General tendrá como máximo órgano de gobierno, es así que tales atribuciones deben constar de manera obligatoria en los estatutos y/o reglamento interno de las cooperativas, independientemente de atribuciones adicionales que los mismos socios decidan otorgar a la Asamblea, tal como lo manifiesta “el art. 29 del Reglamento de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”, las atribuciones básicas que la ley ha establecido para este de gobierno están enmarcadas en ámbitos de decisión, aprobación, autorización, conocimiento de labores e informes de los órganos de administración, sobre temas que de manera directa comprometen a la cooperativa en su desarrollo como entidad del sector Financiero Popular y Solidario.

El Reglamento a la ley ha establecido en este artículo el hecho de que se puedan convocar diversos tipos de asambleas que permitan en unos casos verificar el estado de la parte económica y productiva de la cooperativa (Asambleas ordinarias), y en otro tipo de asambleas como las extraordinarias donde se puedan tratar casos puntuales o emergentes para la cooperativa y sus socios.

Cualquier decisión de la asamblea general debe ser tomada con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo casos de excepción que el mismo estatuto prever en su art. 32 Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 32.- Mayorías.- Las resoluciones de la asamblea general y de los consejos, se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo los casos previstos en la ley, el presente reglamento y el estatuto social de las cooperativas. (Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2012).

En Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 29 menciona las atribuciones de la Asamblea General y estas son:

1. Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Nombrar auditor interno y externo de la terna que presentará, a su consideración, el Consejo de Vigilancia;
5. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica automáticamente la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea;
6. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
7. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el estatuto social o el reglamento interno;
8. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
9. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley, este reglamento, y el estatuto social;

10. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
11. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
12. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
13. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
14. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales; y,
15. Las demás establecidas en la ley, este reglamento y el estatuto social.

#### **2.4.2 El Consejo de Administración**

Se trata de la parte directiva de la cooperativa; Dentro de las atribuciones y deberes del Consejo de Administración es el encargado de dictar políticas de manejo económico e institucional, tenemos también el hecho de que es el ente que deberá proponer a la Asamblea todo tipo de reglamentos, de organización, sanciones, estrategias económicas, es decir, será el ente de apoyo de la Asamblea, pues será el órgano que elabore los proyectos encaminados al desarrollo de la cooperativa, además de que será el órgano encargado de designar dignidades administrativas y de dirección (como por ejemplo el cargo de Gerente General). Visto desde esta perspectiva el Consejo de Administración en un organismo de apoyo esencial para la toma de decisiones por parte de la Asamblea General.

La persona que ejerza el cargo como Presidente del Consejo de Administración deberá hacerlo también como Presidente de la cooperativa y de la Asamblea General. Su designación la realizará el mismo Consejo de Administración de entre sus miembros.

El reglamento establece en su art 36, que para poder ser elegido Presidente, es requisito esencial el ser socio por lo menos los 2 años anteriores a la elección, y poseer la capacitación necesaria para desempeñar un cargo de esta naturaleza. Es un punto importante el requerir que el Presidente del Consejo de Administración y por tanto de la cooperativa, tenga un nivel de capacitación acorde al cargo va a desempeñar, teniendo sobre todo en cuenta que dicho cargo conlleva un nivel de responsabilidad y conocimiento de materias económicas y disposiciones legales sumamente importante y elevado, y que por tanto deben ser manejadas de manera adecuada, para que produzcan los resultados deseados en el desarrollo productivo de la cooperativa.

Es importante establecer que la capacitación y conocimiento requerido sea certificado mediante un título de por lo menos tercer nivel de instrucción, esto acreditaría una verdadera capacidad académica en el campo en el cual se deberá desenvolver este directivo, adicional a la experiencia profesional en este tipo de cargos y de entidades, conocimientos y experiencia con los cuales puede aportar la persona designada.

Artículo 36.- Presidente.- Para ser elegido Presidente de una cooperativa, se requiere haber ejercido la calidad de socio, por lo menos dos años antes de su elección y recibir capacitación en áreas de su competencia antes de su posesión. Será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros y podrá ser removido, en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente que, deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente. El Presidente durará en su función el periodo señalado en el estatuto social de la cooperativa. (Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2012).

### 2.4.3 El Consejo de Vigilancia

Se establece como un órgano encaminado a vigilar todo tipo de movimiento económico en la cooperativa, producido en sus actividades diarias, y que como otro de apoyo deberá informar a la Asamblea acerca de esos movimientos económicos, como lo determina el art. 40 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Art 40.- Consejo de Vigilancia.- Es el órgano interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General; estará integrado por un mínimo de tres y máximo cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreto, de acuerdo a los establecido en el Reglamento de esta Ley. (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2011).

La función de este Consejo de Vigilancia es sumamente importante, entendiéndose sobre todo como control de actividades económicas, todas aquellas que la cooperativa realiza dentro del giro normal de su actividad, es decir, la recepción de valores por parte de sus socios y el destino de los mismos a actividades productivas dentro de la misma economía popular. En base al control que realice este Consejo a las actividades económicas de la cooperativa, se puede establecer pautas para evitar que los fondos aportados por los socios sean mal utilizados, desviándolos a actividades ilícitas que acarreen fuertes problemas legales con entidades de control de lavado de activos. Casos que si se han producido anteriormente cuando no existían estos tipos de controles y vigilancias.

Dentro de las atribuciones establecidas para el Consejo de Vigilancia en el “art. 38 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”, se ha determinado que sea este ente de control quien realice normas técnicas y legales para el control de las actividades económicas, vigile a la contabilidad, realice determinadas funciones de auditoría, presente informes a la Asamblea sobre estados financieros de la cooperativa, por citar las que están más enmarcadas en de su ámbito de control.

La normativa establece de forma muy clara el dejar a libre decisión del estatuto social de la cooperativa el tiempo durante el cual podrán ejercer el cargo los representantes y vocales, lo cual posibilita que puedan fijarse plazos de acuerdo a la necesidad de continuidad en las actividades que desarrolla cada cargo; sin que esto signifique que pueda una persona perennizarse en el cargo, es por esto que la misma norma establece una sola reelección, y volver a ocupar puestos directivos hasta luego de un período después de la última reelección. Esta decisión contribuye a que no existan intereses de poder que pueden suscitarse cuando una persona desempeña un cargo de tanta responsabilidad, como lo manifiesta el art. 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 40.- Elección y reelección de representantes y vocales.- Los representantes a la asamblea general y los vocales de los consejos, serán elegidos para el periodo señalado en el estatuto social, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo. En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de socios que integre cada grupo, sector o distrito en que se haya organizado la cooperativa, de acuerdo con su reglamento de elecciones. (Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2012).

Se han determinado también los requisitos para ser vocal de los consejos como lo menciona el art. 41 del Reglamento, dentro de los que se establece un tiempo de pertenencia a la cooperativa, y capacitación en el área; es muy necesario y trascendente el tema de la capacitación, no puede colocarse en puestos de dirección a personas con desconocimiento de las normas legales y procedimientos económicos y productivos, esto acarrearía consecuencias graves en el análisis de situaciones y en la toma de decisiones que impliquen crecimiento y desarrollo para la cooperativa, es por esto que debe exigirse por menos un título de tercer nivel académico, no solo como la ley señala:

demostrar 20 horas de capacitación en el área, eso no certifica una verdadera capacitación.

Art. 41.- Requisitos.- En el estatuto social de la cooperativa, se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas, así como también las causales y procedimiento de remoción y subrogación, sin perjuicio de requisitos de profesionalización que pueden ser determinados por el ente regulador de acuerdo con el nivel o segmento al que pertenezca la cooperativa. En los consejos no podrán ser elegidos socios que tengan, entre sí, relación conyugal, unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

Con el ánimo de recalcar la importancia de los vocales de los consejos, se determinan causales para su remoción, teniendo quienes sin justificación, no asistan a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas durante un año, perderán su calidad. Esto implica comprometer a quienes fueron elegidos para el desempeño de estos cargos, a realizar su trabajo de manera responsable y ardua.

#### **2.4.4 Del Representante Legal o Gerente General**

“El art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria define al gerente como el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción y será responsable de la gestión y administración integral de la misma, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.” Además establece, quien desempeñe el cargo de Gerente, deberá primeramente ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y cumplir con los requisitos exigidos por esta. Para este tipo de cargos la ley ha establecido que se acredite experiencia en gestión administrativa, conforme con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo; sigue dejándose fuera el



hecho de exigir la existencia un título académico de por lo menos tercer nivel que acredite de forma fehaciente todos los conocimientos en estas áreas de economía. Se prohíbe la designación de Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos, esto evita la mezcla de posibles intereses personales dentro de la institución.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL ECUADOR**

### **3.1.- Instituciones Financieras que forman parte de la Economía Popular y Solidaria**

#### **3.1.1.- Unidades Económicas Populares**

“Este tipo de actividades se basan principalmente en la iniciativa de los sujetos, podemos decir que los emprendimientos son:- Proyectos que persiguen un beneficio económico- Generar trabajo y empleo para mejorar la vida de las personas que lo integran y la vida en sociedad. Esta ley al referirse a emprendimientos unipersonales, se entiende que son proyectos individuales. En cuanto a los emprendimientos familiares, obviamente implica a personas o grupos de personas ligados por relaciones de parentesco o afinidad. Los emprendimientos domésticos en cambio se refieren a las iniciativas caseras. Las diversas iniciativas económicas emprendidas van desde la señora ama de casa, madre soltera de 4 hijos, habitante de un barrio de la ciudad que decidió prestar el servicio de costura o de elaboración de empanadas; pasando por el joven adulto padre de familia, que instaló un rudimentario taller mecánico en el garaje de su vivienda, y así por el estilo.

Para comprender mejor qué son las unidades económicas populares, el escritor chileno Luis Razeto Migliaro, nos ofrece la siguiente definición. Entendemos así por "...organizaciones económicas populares las diferentes formas de asociación que, para enfrentar el problema de la subsistencia o para alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas, se constituyen en los sectores poblacionales, especialmente de menores ingresos, contando en muchos casos con el apoyo o servicios de alguna institución de ayuda social.” (<http://es.escribd.com>)

Hay un sector que durante mucho tiempo fue excluido y que ha colaborado en el ingreso de dinero a nuestro país de una manera muy significativa, pero no ha

existido una Ley capaz de orientar a esas familias en un crecimiento de incentivo productivo sino todo lo contrario, han dejado a la deriva a quien fue a buscar mejores días para su familia, pero con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se consideran parte de las Unidades Económicas Populares a aquellos ecuatorianos que se encuentren en el extranjero y que promuevan y generen trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Recordemos que las unidades económicas populares tienen por parte de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria todo el apoyo para el acceso al financiamiento comercial y productivo así como también los emprendimientos rurales sostenibles y de los grupos marginados de nuestro país teniendo la facultad de acudir a las cooperativas de ahorro y crédito como fuente de financiamiento.

Las Unidades Económicas Populares están definidas en la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 73.

43 Artículo 73.- Unidades Económicas Populares.- Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad. Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo. (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2011)

### **3.1.2.- Organizaciones Comunitarias**

“Las Organizaciones Comunitarias son las que existen en las comunidades agrupando a un conjunto de ciudadanos en base a objetivos e intereses comunes, tales como: comités de tierras, comités de salud, mesas técnicas de agua, grupos culturales, clubes deportivos, puntos de encuentro y

organizaciones de mujeres, sindicatos y organizaciones de trabajadores, organizaciones juveniles o estudiantiles, asociaciones civiles, cooperativas, entre otras.”(Ruiz, 2004, pág. 17)

Por otra parte la inequidad y el crecimiento de la pobreza son dos de los mayores problemas que sufre no solo nuestro país sino también gran parte de América Latina, estos dos problemas generan una sociedad excluida poco participativa y nada incentivada cuyo fin u objetivo a las iniciativas que tuvieron se fueron deteriorando a pasar del tiempo con las desigualdades que existen en el país, nace entonces la preocupación del estado de buscar alternativas de solución para evitar de alguna manera reducir tales inconvenientes sociales, identificando mecanismos y procesos que posibiliten el fortalecimiento de una pertenencia, afiliación o algún marco social orientado hacia valores de beneficio colectivo, en este sentido un factor relevante que ayudaría al crecimiento económico y ayuda social es la asociación de organizaciones comunitarias de base asociativo vecinales, clubes de barrios, asociaciones de mujeres, de jóvenes etc. Para colaborar con el desarrollo humano y comunitario en el país.

“Uno de los principales aportes de las organizaciones comunitarias es la contribución al enriquecimiento del tejido social local, en efecto, sus fundadores buscaron zonas populares de reciente formación donde la precariedad de las condiciones de vida de sus habitantes y la carencia de servicios básicos era evidente, en un comienzo, las organizaciones los acompañaron en sus luchas por conseguir servicios públicos, construir parques, escuelas y centros de salud. Este acompañamiento les permitió insertarse en la vida cotidiana de los barrios; simultáneamente, los espacios creados por las propias organizaciones posibilitaron nuevos vínculos personales y el establecimiento de redes informales de intercambio y afecto entre quienes participaron de los procesos”.(Ruiz, 2004, pág. 17)

“Las organizaciones comunitarias deben ser valoradas como uno de los mecanismos más influyente en la sociedad, generando la necesidad de ser pensadas dentro de una propuesta de gestión interna, democrática, moderna y estratégica”( Ruiz, 2004, pág. 32), es así que la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria asumirá todas esas responsabilidades cuyo fin será el de posicionarse como un instrumento necesario para el crecimiento económico de las comunidades en el país cuyo objetivo sea el incentivar el desarrollo de los sectores marginales promoviendo su participación activa.

La estructura interna de las Organizaciones Comunitarias se adoptara según su conveniencia tal como lo manifiesta la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo.

### **3.1.3.- Cooperativas de toda clase**

#### **3.1.3.1 Cooperativas de Producción**

“Según el Ministerio de Inclusión Económica y Social existen en el país 630 cooperativas de producción” (Miess,2008), que “consisten en agrupaciones de personas de un mismo oficio o que pretenden un fin común que por medios propios producen ciertos artículos vendiéndolos directamente y distribuyéndose entre ellos las ganancias que generan, y en caso de que los agricultores sean víctimas de las maniobras monopolistas del mercado, se unen, forman cooperativas agrarias y comercializan e industrializan por sí mismo su producción, obteniendo también precios mucho más cómodos y mejores condiciones al momento de pagar”(www.derechoecuador.com)

En conclusión podemos decir que las cooperativas de producción definidas en el art. 24 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidariason un medio o una alternativa para un crecimiento productivo y económico, con el mismo hecho de agruparse responsablemente pueden llegar a cumplir sus objetivos y de alguna manera solucionar sus problemas en común recuperando su inversión y por supuesto generando excedentes por la ganancia de sus ventas. Recordemos que el Estado es el encargado de promover la producción, otorgando tratamientos diferenciados en calidad de incentivos a favor de estas actividades así como también brindar capacitación a todos los niveles educativos del país en el área de producción y de comercialización de bienes y servicios.

Art. 24.- Cooperativas de Producción.- Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles. (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2011)

### **3.1.3.2 Cooperativas de Consumo**

“Según el Ministerio de Inclusión Económica y Social existen en el país alrededor de 1.078 cooperativas de consumo en el país. En esta clase de cooperativas los individuos unen sus recursos para satisfacer sus necesidades, por ejemplo si los intermediarios encarecen los artículos de consumo, varias personas se asocian se unen cooperativamente, instalan un almacén y adquieren esos mismos productos a mejor precio y en condiciones de calidad más satisfactorias, ayudando a todos en su conjunto adquiriendo beneficios en precios y en formas de pago. Son verdaderas empresas económicas de servicio social, si no funcionan como tal, no cumplen su auténtica finalidad de intervenir en el sistema general de distribución de bienes de consumo, agrupan en muchos países a buen porcentaje de la población, por citar un ejemplo en Suecia de cada dos personas una está afiliada a ellas y en Gran Bretaña de cada cuatro habitantes uno es miembro de las cooperativas de consumo.

Presentan dos formas básicas para la consecución de sus metas, la primera, consiste en aprovechar los descuentos de los productos por comprar al por mayor y venderlos a sus miembros a los costos de adquisición obviamente aumentando una pequeña parte para cubrir los gastos generales de la operación. La otra manera de funcionamiento de las cooperativas de consumo, es vender los productos a los precios corrientes en el mercado y distribuir las ganancias entre sus socios de acuerdo a la proporción de compras que ha realizado cada socio.”(Acosta, 1971, pág. 21) Establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 25 Cooperativas de Consumo.- Son aquellas que tienen por objeto abastecer a sus socios de cualquier clase de bienes de libre comercialización;

tales como: de consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía. (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2011).

Por ello, si las personas no poseen los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades, la cooperativa de consumo es una opción cuyo requisito básico es actuar en equipo y trabajar en conjunto. Deben llegar a ser en nuestro país los organismos reguladores de los precios al por menor, su función es la de establecer un freno y un control efectivo, para que los derechos de los consumidores sean respetados y en donde en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria sea el sustento legal al cual acudir, además tomemos en cuenta de que manera otros países conviven con las cooperativas de consumo sin temores ni miedos más bien todo lo contrario llegan hacer una forma de vida de un proceso de oportunidades y crecimiento económico.

El Estado además fomentará el comercio e intercambio justo y consumo ético y responsable así como promoverá el consumo de bienes y servicios de calidad.

### **3.1.3.3 Cooperativas de vivienda.-**

“Las cooperativas de vivienda permiten a sus socios adquirir un bien inmueble ya sea para su construcción o remodelación que se adjudicará previo sorteo, estimulan además la iniciativa mutua de los propios interesados para la solución de la vivienda, invitándoles a participar en conjunto y descargando gran parte de responsabilidad al estado de proporcionar a los ecuatorianos un lugar donde poder vivir dignamente, es la actividad que trae la reactivación económica de cualquier país en vías de desarrollo, porque la construcción de viviendas es la actividad que más empleo o plazas de trabajo genera y la que más mano de obra ocupa. La adjudicación de la vivienda se realiza por medio de sorteo, desde el momento del mismo, el socio es considerado como poseedor de buena fe. En el sorteo interviene un delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas, que sienta un acta que debe ser aprobada mediante acuerdo expedido por el Ministerio de Bienestar Social, conjuntamente con la minuta de adjudicación de los inmuebles que haga la cooperativa a los socios,

con este acuerdo se ordena su protocolización e inscripción, la misma que sirve como título de dominio.(Posso, 2005, pág. 35) La misma que se encuentra definida en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Art. 26.- Cooperativas de Vivienda.- La Cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios. En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en Asamblea General, una vez concluidas las obras de urbanización o construcción; y, se constituirán en patrimonio familiar. Los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa.(Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2011)

La falta de vivienda ha llegado a ser uno de los mayores problemas que sufrimos los ecuatorianos y gran parte del mundo, debido al costo que representa para los estados asumir tal responsabilidad y por el poco interés de cada gobierno de turno por enfrentar este problema social, cada vez más la sociedad va creciendo en su población y su vez demandando de lugares donde poder vivir y en vista de que no hay alternativas o posibles soluciones se busca de alguna manera llenar ese vacío que el estado deja y suplir con alternativas que se encuentren a la medida y condiciones de los grupos más vulnerables y urbano marginales de nuestro país. Con ese propósito nacen las cooperativas de vivienda y que han ayudado sin duda alguna a un sin número de ecuatorianos desde su nacimiento.

Vale mencionar que las cooperativas de ahorro y crédito podrán también otorgar préstamos en beneficio de sus socios, para la adquisición, reparación o conservación de vivienda, tendrá el mismo tratamiento tributario como si lo hiciera el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.



### **3.1.3.4 Cooperativas de servicios.**

Existe según el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el país alrededor de 2.493 cooperativas de servicios. “Son las que, sin pertenecer a los grupos anteriores, se organizan con el fin de llenar diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad. Estas cooperativas son las que prestan un determinado servicio a la comunidad. Por ejemplo: de seguros, de transporte, de electrificación, de irrigación, de alquiler de maquinaria agrícola, de ensilaje de productos agrícolas, de refrigeración y conservación de productos, de asistencia médica, de funeraria y de educación. Por otro lado, las cooperativas de servicios son empresas que se organizan entre los asociados para ofrecer entre sus integrantes una serie de servicios cubriendo los costos y donde la ganancia se revertirá entre sus afiliados en la proporción en la que utilizaron esos servicios”. (Guuseppina, 2001)

Las cooperativas de servicio satisfacen necesidades comunes ya sea en beneficio de sus socios o de la colectividad, vale mencionar que en las cooperativas de trabajo asociado quienes lo integren tienen la calidad de socios y trabajadores, tal y como lo manifiesta la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 28.

Art 28. Cooperativas de Servicio.- Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud. En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, localidad de socios y trabajadores, por tanto, no existen relación de dependencia (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2011)

### **3.1.4.- Organismos de Integración**

“La integración de las empresas cooperativas en organismos y asociaciones que unifiquen y coordinen sus actividades económicas, sociales y culturales es considerada como una necesidad del cooperativismo en vista del

fortalecimiento de su presencia social y de su eficiencia económica, y como una de las principales condiciones del cumplimiento de sus objetivos de transformación. Existe, en efecto, un consejo muy extendido entre los promotores y estudiosos del cooperativismo, en el sentido de que por medio de la integración entre distintas unidades económicas es posible superar una serie de limitaciones que enfrentan las cooperativas individuales, especialmente las más pequeñas, para operar en el mercado aprovechando el máximo sus posibilidades.

La cooperación parte del principio de que la asociación de los individuos permite realizar con mejores resultados aquellas actividades que ellos no pueden por sí solos cumplir sino con grandes esfuerzos y escasos resultados; es coherente con ello suponer que la ampliación del radio de acción que se puede obtener mediante la integración entre distintas cooperativas no puede sino mejorar las posibilidades operacionales de cada una de ellas. De hecho el movimiento cooperativo ha dado siempre lugar, en todos los países donde ha alcanzado un cierto grado de desarrollo, a procesos más o menos acentuados de integración, mediante la formación de cooperativas de segundo y tercer grado y a través de la constitución de asociaciones (federaciones, confederaciones, etc.) de representación.”(www.luirazeto.net)

Vale mencionar que por medio de la integración entre distintas unidades económicas populares es posible superar un sin número de limitaciones además de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta ley, tal y como lo manifiesta en su artículo 138 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Art. 138. Políticas.- El Estado diseñará políticas de fomento tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a

favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2011).

Para citar un ejemplo no constituirán hechos generadores de tributos los actos solidarios que efectúen los miembros de las organizaciones, es decir el estado hace una excepción para que estas organizaciones no paguen tributos por los actos realizados en beneficio de ellos mismo tal como lo determina la Ley.

“En la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en sus artículos 23 y 24 respectivamente nos manifiesta que se podrán constituir en organismos de integración representativa y económica con carácter local, provincial, regional o nacional. La integración representativa se constituirá con el objeto de defender los intereses de los afiliados ante organismos públicos y privados y la integración económica se constituirá con el objeto de complementar las operaciones y actividades de sus afiliadas mediante la gestión de negocios en conjunto.”

Un punto importante en la Ley es el referente al incentivo que tienen tanto los productores como los consumidores al momento de que el estado impulsará acciones que propicien el intercambio comercial justo y complementario de bienes y servicios de forma directa, esto sin duda alguna ayuda a que tanto el que produce como el que consume tenga suficiente confianza al momento de su adquisición.

## **CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1.- Conclusiones**

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ha llegado a ser sobre todo para los sectores más vulnerables y urbano marginales de nuestro país en una alternativa de crecimiento productivo y desarrollo social. Por primera vez en nuestro país existe una ley que los ampare e impulse a su desarrollo económico, obviamente debe existir un largo proceso de entendimiento conjunto de la ley para que esos sectores que estamos mencionando puedan aprovecharlo en su conjunto.

Por otra parte da paso a que las cooperativas de toda clase puedan de alguna manera competir con los Bancos del país y sobre todo apoyando en el otorgamiento de créditos a las personas de escasos recursos económicos pero con la intención de desarrollo personal, familiar y empresarial. Es impresionante como los padres y madres solteras, así como los jóvenes y familias enteras tienen todas las ganas e intenciones de surgir de la pobreza yendo con confianza a solicitar créditos para iniciar sus negocios.

El cambio de ente de control, contemplado en la Ley para entidades financieras populares como las cooperativas de ahorro y crédito debe siempre considerar en sus políticas de supervisión y control, elementos de prudencia, seguridad e igualdad de realidades, a fin de evitar situaciones más complicadas hacia entidades que también realizan operaciones de intermediación financiera y cuyas fallas o vacíos en el control pueden atentar contra el buen desempeño del sistema en su conjunto.

Existen sectores que consideran que esta ley crearía un sistema bancario paralelo al existente, puesto que otorga atribuciones y funciones a las cooperativas de ahorro y crédito que son propias de los Bancos comerciales. Allí se confunde los roles que desempeñan cada una de ellas en el sector financiero (comentario que en su momento en líneas anteriores ya lo hicimos al indicar que el objeto sobre todo comercial de los Bancos y de las cooperativas de ahorro y crédito es diferente) ya que las primeras son sociedad de capitales y las segundas son sociedades de personas Lo cual hace propenso a que se

mantenga una preocupación respecto a la entrega de operaciones propias de Bancos comerciales como: sobregiros, operaciones de comercio exterior, emisión de tarjetas de crédito, entre otros, pues estas instituciones no tendrían las mismas obligaciones o gestión de riesgos, liquidez y solvencia, como sí la tienen los bancos, a pesar de que se está tratando a través de esta normativa de implementar los mismos mecanismos de control que rigen para los Bancos; normativa un poco más flexible en ciertos aspectos debido al sector productivo al cual está enfocada la norma que regula a las cooperativas de ahorro y crédito.

¿Cómo se efectuará la aplicación de estos mecanismos en el momento de la aplicación de las políticas públicas? La normativa crea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ente especializado que controlará a las cooperativas con un enfoque más solidario y no con fin de lucro. Además está la creación de un Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria; el Fondo de liquidez, el Seguro de depósitos y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

La nueva Ley establece un nuevo esquema de reglamentación de las cooperativas de ahorro y crédito, además permite que estas oferten nuevos productos y servicios financieros a sus asociados; también determina que las cooperativas de ahorro y crédito controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros formen parte de la nueva Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de esta manera, el factor determinante en la creación de esta ley es garantizar la proyección y la sostenibilidad de las cooperativas en el largo plazo. Manteniendo siempre guías básicas para desarrollarse, como por ejemplo: en lo económico con actividades de producción de servicios; en la parte social brindando la atención respectiva a sus asociados, sus familias y comunidad en general.

Referente a aspectos relacionados a la distribución administrativa, económica y la composición del capital no se ha producido mayor cambio con la normativa anterior de la promulgación de esta nueva ley.

De la normativa para las cooperativas de ahorro y crédito cabe destacar los siguientes aspectos:

1. Que la definición del objeto de las cooperativas de ahorro y crédito, es la construcción de actividades de intermediación financiera con sus socios, y siempre previa autorización de la Superintendencia con clientes y terceros.

2. Se dispone el mantener índices de solvencia y prudencia financiera, que posibiliten cumplir sus obligaciones y a la vez mantener sus actividades de acuerdo a las reglas que sean dictadas sobre solvencia patrimonial, prudencia financiera, gestión financiera y administrativa, liquidez, desempeño social y transparencia.

3.- Se equipara también a las cooperativas con los Bancos en el tema de sigilo y la reserva de información para los depósitos y captaciones realizados en las organizaciones que forman el Sector Financiero Popular y Solidario, excluyendo como es normal las operaciones activas.

4.- Una regulación determinada y diferenciada previa a la segmentación fundada en participación en el sector, volumen de operaciones, número de socios, número y ubicación geográfica de oficinas operativas a nivel local.- cantonal, provincial, regional o nacional; monto de activos, patrimonio, productos y servicios financieros, aquí únicamente hace falta el determinar con nombres los tipos de segmentos que se van a crear, eso aún no ha establecido la normativa.

## **4.2 Recomendaciones**

En algunos artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en los cuales se describe a la parte financiera se hace entender que la filosofía de la cooperativa y de un Banco es equivalente, lo cual si se lo ve desde el ámbito comercial es completamente diferente.

Los Organismos de Control de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria también deberán pasar por un proceso largo de adaptación para que

en pocos años pueda llegar a ser una institución autónoma con credibilidad y eficiencia y sobre todo que trabaje en beneficio social.

Existe ahí una confusión evidente entre el funcionamiento de ambas instituciones, con esto no se pretende decir que no deba existir competencia como en cualquier economía, lo que se trata de señalar es el delimitar notoriamente las facultades que tienen las cooperativas contra los Bancos.

Se crean exenciones que deben ser formuladas de manera adecuada, y deben ser incluidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su Reglamento de aplicación, para que surtan un completo efecto legal.

Es importante terminar diciendo que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria implanta trascendentales definiciones y normas sobre el sector productivo y económico popular y solidario, que ha estado relegado, a pesar de su gran aportación al ámbito financiero y social del país.

Realizar todas las socializaciones que sean necesarias para que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria sea de conocimiento popular, ya que existe un gran desconocimiento de la ley en varios sectores urbano marginales de nuestro país y el saber y conocer de ella ayudará de mejor manera al crecimiento productivo y económico de esos lugares.

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria tendrá que ir innovándose en beneficio de las personas por la que fue creada, y se tendrá que ir corrigiendo ciertos artículos que la sociedad vaya demandando.

Es un avance extraordinario a paso agigantado que ha dado nuestro país y en donde todos los sectores debemos colaborar para el buen desenvolvimiento de la ley, ayudando a la participación y colaboración con todas las personas.

## 5.- REFERENCIAS

1. Acosta, P. (1971). *Para Gerentes de Manual Cooperativas de Consumo*. Bogotá.
2. Andrade, F. A. (2002). *Funciones y Atribuciones de un banco central en una economía*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
3. Barba, L. (2002). *El Sistema Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda*.
4. Cabezas. G. (2008). Las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas y su aporte en el desarrollo del microempresario en la obtención de créditos. (Tesis de Grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador.
5. Carrera. M. (2004). Desempeño de las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador. (Tesis de Grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador
6. Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 280. 2008.
7. Encalada. F. (2009). Análisis de la estructura financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador. (Tesis de Grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador.
8. Escobar. M. (2003). Análisis de riesgo relativo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. (Tesis de Grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador.
9. Giuseppina, D. R. (1985). *El cooperativismo de ahorro y crédito en el Ecuador*. Quito: Centro de estudios cooperativos.
10. Guuseppina, D. R. (2001). *Realidad y desafíos de la economía solidaria iniciativas comunitarias y cooperativas en el Ecuador*. Quito: Abya-Yala.



11. <http://www.auladeeconomía.com/arliabsot-14.htm>
12. <http://www.coacmai.fin.ec>. [2012, 23 de marzo]
13. [http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=5199](http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5199). [2009, Mayo]
14. <http://es.scribd.com/doc/91131029/Unidades-Economicas-Populares>. [2010, 16 de junio]
15. <http://www.ieps.org.ec/web/index.php/noticias/322-ponencia-de-fernando-teran-director-nacional-del-instituto-nacional-de-economia-popular-y-solidaria> [2011, 12 de mayo]
16. <http://www.luisrazeto.net/content/13-la-formaci%C3%B3n-de-un-movimiento-de-integraci%C3%B3n-del-fen%C3%B3meno-cooperativo> [2012, abril]
17. Jácome, L. (2003). *Políticas macroeconómicas, distribución y pobreza en el Ecuador*. Quito: Cepal.
18. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria 2010
19. Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
20. Ley de Cooperativas.
21. Marchán, C. (2000). *Historia del Banco Central del Ecuador*. Quito: Banco Central del Ecuador.
22. Marchán, C. (2000). *Historia del Banco Central del Ecuador*. Quito: Banco Central del Ecuador.
23. Miño, J. J. (2001). *La fundación del Banco Central del Ecuador y su significado histórico a los 75 años*". Quito: Memorias del Banco Central del Ecuador.
24. Muñoz, D. (2004). *Implementación de un modelo de segundo piso para fortalecer a las instituciones de microfinanzas en el Ecuador*. Quito.

25. Posso, M. (2005). *La disolución y liquidación de cooperativas de vivienda en el Ecuador*. Quito.
26. Ruiz, V. (2004). *Organizaciones Comunitarias y Gestión Asociada*. Buenos Aires.
27. Salvador, M. (2003). *Servicios Financieros: La era del cliente*. Bogotá: Planeta.
28. Torre, A. D. (1997). *El manejo de Crisis Bancarias*. Quito: Cordes.
29. Villafuerte, P. S. (1997). *Los bancos centrales y la administración de la crisis financiera: Teoría experiencia internacional y el caso ecuatoriano*. Quito.